

**INFORME QUE PRESENTA EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES EFECTUADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 226, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO A LOS PUNTOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 (INE/CG308/2020).**

**15 de diciembre de 2020**



## Índice

|   |    |
|---|----|
| <b>I.Antecedentes</b> .....   | 3  |
| <b>II.Notificaciones</b> .....  | 5  |
| <b>III.Resultado del análisis</b> .....   | 6  |
| <b>IV.Respuesta a los requerimientos formulados por la DEPPP</b> .....  | 7  |
| <b>V. Cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1, del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y puntos considerativos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308</b> ..... | 10 |
| Partido Acción Nacional .....   | 10 |
| Partido Revolucionario Institucional.....   | 17 |
| Partido de la Revolución Democrática.....   | 25 |
| Partido del Trabajo.....  | 35 |
| Partido Verde Ecologista de México.....   | 44 |
| Movimiento Ciudadano.....   | 52 |
| MORENA .....  | 58 |
| Partido Encuentro Solidario.....  | 68 |
| Redes Sociales Progresistas.....  | 74 |
| Fuerza Social por México .....  | 80 |

## G L O S A R I O

|                        |  |
|------------------------|--|
| <b>Acuerdo 308</b>     | Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG308/2020)   |
| <b>Acuerdo 572</b>     | Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (INE/CG572/2020) |
| <b>Consejo General</b> | Consejo General del Instituto Nacional Electoral   |
| <b>CPEUM</b>           | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| <b>DEPPP</b>           | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos  |
| <b>INE</b>             | Instituto Nacional Electoral   |
| <b>LGIPE</b>           | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  |
| <b>LGPP</b>            | Ley General de Partidos Políticos  |
| <b>PPN</b>             | Partidos Políticos Nacionales  |
| <b>Reglamento</b>      | Reglamento de Elecciones   |
| <b>TEPJF</b>           | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación   |

### I. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, los PPN deben definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021,”* identificado con la clave INE/CG308/2020. Dicho

Acuerdo, en sus puntos primero y tercero, señala que los PPN debían determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a más tardar el día 23 de octubre de 2020 y comunicar lo conducente al INE a más tardar el día 26 del mismo mes y año.

En el caso del “Partido Encuentro Solidario”, en los puntos de acuerdo referidos del Acuerdo citado se establece que debía determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a más tardar el día 31 de octubre de 2020 y comunicar lo conducente al Instituto el día 03 de noviembre de 2020 conforme a lo siguiente:

*“1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:*

- a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todas sus candidaturas a diputaciones federales;*
- b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todas sus candidaturas;*
- c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todas sus candidaturas;*
- d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;*
- e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo;*
- f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso;*
- g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna;*
- h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales; y*
- i) Los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena.*

*2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del PPN, acreditado ante la DEPPP, o por la Representación del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:*

- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a diputaciones federales; y*
- b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.”*

En la misma tesitura, en el punto Séptimo de las Resoluciones identificadas con las claves INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, mediante las cuales se aprobaron los registros como PPN de los institutos políticos denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” en acatamiento a lo dictado por la Sala Superior del TEPJF, respectivamente, se determinó que éstos deberían determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas y los criterios a que se refiere el Acuerdo 308, a más tardar el 15 de noviembre de 2020, así como comunicar lo conducente al Instituto a más tardar el día 18 de noviembre de 2020.

## II. Notificaciones

Ante diversas instancias del Instituto, se recibieron diversos escritos y oficios de los PPN para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, así como a los puntos primero y tercero del Acuerdo 308. Dichos escritos se describen a continuación:

| <b>Cuadro 1. Escritos de los PPN recibidos por el Instituto en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE y los puntos primero y tercero del Acuerdo 308</b> |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <b>Partido</b>  | <b>Número(s) de oficio</b>   | <b>Fecha de recepción</b>  | <b>Cargo de quien suscribe</b>   |
| Partido Acción Nacional   | S/N<br>RPA-0138/2020<br>RPA-170/2020<br>RPA-184/2020   | 26/10/2020<br>08/11/2020<br>18/11/2020<br>26/11/2020               | Representante ante Consejo General   |
| Partido Revolucionario Institucional  | S/N  | 24/10/2020   | Presidente del Comité Ejecutivo Nacional   |
| Partido de la Revolución Democrática  | ACAR148-2020<br>ACAR-152-2020  | 20/10/2020<br>21/10/2020   | Representante ante Consejo General.  |
| Partido del Trabajo   | REP-PT-INE-PVG-149/2020<br>REP-PT-INE-PVG-165/2020<br>REP-PT-INE-PVG-170/2020<br>REP-PT-INE-PVG-171/2020 | 23/10/2020<br>30/10/2020<br>05/11/2020<br>06/11/2020               | Representante ante Consejo General   |
| Partido Verde Ecologista de México  | PVEM-INE-107-2020<br>PVEM-INE-11/2020,<br>PVEM-INE-123-2020<br>PVEM-INE-134-2020                         | 27/08/2020<br>13/09/2020<br>08/10/2020<br>23/10/2020               | Representante ante Consejo General   |
| Movimiento Ciudadano  | S/N<br>MC-INE-180/2020<br>MC-INE-190/2020<br>MC-INE-198/2020   | 26/10/2020<br>29/10/2020<br>09/11/2020<br>17/11/2020               | Integrantes de la Comisión Operativa Nacional y Representante ante Consejo General   |
| MORENA  | CEN/P/632/2020<br>S/N<br>S/N<br>REPMORENAINE-313/2020<br>REPMORENAINE-332/2020                           | 26/10/2020<br>12/11/2020<br>20/11/2020<br>24/11/2020<br>04/12/2020 | Otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante ante Consejo General |
| Partido Encuentro Solidario   | S/N<br>PES/REP-INE/05/2020<br>PES/SG/11/20<br>PES/INE-REP/07/2020  | 31/10/2020<br>11/11/2020<br>13/11/2020<br>20/11/2020               | Representante ante Consejo General   |
| Redes Sociales Progresistas   | RSP.CEN.07.11.20<br>RSP.CEN.10.11.20<br>RSP.CEN.113.11.20  | 18/11/2020<br>20/11/2020<br>29/11/2020                             | Presidente de la Comisión Política Nacional  |
| Fuerza Social por México  | RPFM/008/2020,<br>RPFM/011/2020 y<br>RPFM/015/2020   | 18/11/2020<br>28/11/2020<br>03/12/2020                             | Representante ante Consejo General   |

### III. Resultado del análisis

Recibida la documentación presentada por los PPN, la DEPPP, en apoyo al Consejo General y en cumplimiento a lo señalado por el punto tercero, numerales 3, 4 y 5 del citado Acuerdo, procedió al análisis sobre el cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias de cada uno de ellos, así como a lo dispuesto en el artículo 226, párrafo 2, del LGIPE y al artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP.

Como resultado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva referida, mediante diversos oficios, notificó a los PPN lo que se señala en el cuadro siguiente:

| <b>Cuadro 2. Notificaciones enviadas a los PPN por parte de la DEPPP</b> |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <b>Partido</b>   | <b>No. de oficio</b>  | <b>Notificación</b>                    | <b>Sentido del oficio</b>  |
| Partido Acción Nacional  | INE/DEPPP/DE/DPPF/7524/2020   | 05/11/2020                             | Se requirió documentación faltante.  |
| Partido Revolucionario Institucional                                     | INE/DEPPP/DE/DPPF/7521/2020   | 03/11/2020                             | El PPN dio cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308. |
| Partido de la Revolución Democrática                                     | INE/DEPPP/DE/DPPF/7493/2020   | 30/10/2020                             | El PPN dio cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308. |
| Partido del Trabajo  | INE/DEPPP/DE/DPPF/7571/2020   | 13/11/2020                             | El PPN dio cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308. |
| Partido Verde Ecologista de México                                       | INE/DEPPP/DE/DPPF/7059/2020<br>INE/DEPPP/DE/DPPF/7169/2020<br>INE/DEPPP/DE/DPPF/7399/2020 | 10/09/2020<br>23/09/2020<br>18/10/2020 | Se requirió documentación faltante. <sup>1</sup>   |
| Movimiento Ciudadano   | INE/DEPPP/DE/DPPF/7569/2020   | 07/11/2020                             | Se requirió documentación faltante.  |
| MORENA   | INE/DEPPP/DE/DPPF/7539/2020   | 05/11/2020                             | Se requirió documentación faltante.  |
| Partido Encuentro Solidario  | INE/DEPPP/DE/DPPF/7587/2020   | 10/11/2020                             | Se requirió documentación faltante.  |

<sup>1</sup> El Partido Verde Ecologista de México presentó el primer y segundo oficios referidos antes de que el Consejo General aprobara el Acuerdo 308, por lo que fueron atendidos a manera de consulta.

| Cuadro 2. Notificaciones enviadas a los PPN por parte de la DEPPP |                             |              |  |
|---|-----------------------------|--------------|--|
| Partido   | No. de oficio               | Notificación | Sentido del oficio   |
| Redes Sociales Progresistas                                       | INE/DEPPP/DE/DPPF/7966/2020 | 04/12/2020   | El PPN dio cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308. |
| Fuerza Social por México  | INE/DEPPP/DE/DPPF/7842/2020 | 08/12/2020   | El PPN dio cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308. |

## IV. Respuesta a los requerimientos formulados por la DEPPP

### 1. Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional mediante oficios RPAN-0138/2020, RPAN-170/2020 y RPAN-184/2020 de fechas 8, 17 y 25 de noviembre, recibidos los días 8, 18 y 26 de noviembre del año en curso, respectivamente, remitió la documentación solicitada por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7524/2020.

Así, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7875/2020, notificado el día 03 de diciembre del presente, se notificó al Partido Acción Nacional **el cumplimiento parcial** al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y los puntos considerativos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308, en razón de haber dejado de cumplir con los plazos establecidos, tanto para determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas y los criterios relativos a la paridad de género, como para informar al Instituto tales determinaciones. Por ello, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7970/2020, se dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

### 2. Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México mediante oficios PVEM-INE-107-2020 y PVEM-INE-11/2020, recibidos los días 27 de agosto y 13 de septiembre del presente, notificó a la DEPPP, de manera preliminar, el método para la selección de sus candidaturas.

No obstante, al haber comunicado lo conducente previo a la aprobación del Acuerdo 308, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7169/2020 se le solicitó realizar los ajustes que derivaran de los criterios y plazos relacionados con el período de precampañas que aprobara el Consejo General.

Es el caso que, mediante oficio PVEM-INE-123-2020, recibido el día 08 de octubre del presente, el partido en cita notificó lo relativo a la determinación adoptada respecto del procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidaturas a diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Sin embargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7399/2020 notificado el día 18 de octubre de 2020, se requirió diversa documentación.

Así, mediante oficio PVEM-INE-134-2020, recibido el día 23 de octubre del presente, se subsanó lo concerniente, por lo que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7509/2020 de fecha 02 de noviembre del presente, se notificó al Partido Verde Ecologista de México **el cumplimiento cabal** al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308.

### **3. Movimiento Ciudadano**

Mediante oficio MC-INE-198/2020 recibido el día 17 de noviembre del año en curso, Movimiento Ciudadano remitió la documentación solicitada por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7569/2020.

Así, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7758/2020 de fecha 24 de noviembre del año en curso, se notificó a Movimiento Ciudadano **el cumplimiento cabal** al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308.

### **4. MORENA**

Mediante escritos y oficios recibidos los días los días 12, 20 y 24 de noviembre y 4 de diciembre del año en curso, Morena remitió la documentación solicitada por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7539/2020.

Así, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/8024/2020, de fecha 10 de diciembre del año en curso, se notificó a MORENA **el cumplimiento cabal** al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308.

### **5. Partido Encuentro Solidario**

Mediante oficios PES/REP-INE/05/2020, PES/SG/11/20 y PES/INE-REP/07/2020, recibidos los días 11, 13 y 20 de noviembre del presente, El



Partido Encuentro Solidario remitió la documentación solicitada por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7587/2020.

Así, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7745/2020, de fecha 27 de noviembre del año en curso, se notificó al Partido Encuentro Solidario **el cumplimiento cabal** al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y considerandos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308.

**V. Cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1, del Reglamento, así como a los puntos primero y tercero y puntos considerativos 21, 22, 23, 24 y 25 del Acuerdo 308**



**Partido Acción Nacional**

**A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. En sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2020, la Comisión Permanente Nacional aprobó la constitución e integración de la Comisión Organizadora Electoral, con fundamento en los artículos 38, fracción XV, en relación con el artículo 103, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y 13, inciso f) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.
2. La sesión de la Comisión Permanente Nacional fue convocada por el Presidente del Consejo Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 39, numeral 2 de los Estatutos y 2 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del partido en comento.
3. A la sesión referida de la Comisión Permanente Nacional asistieron 41 de las 59 personas integrantes de la misma, quienes aprobaron por unanimidad la constitución e integración de la Comisión Organizadora Electoral, de conformidad con los artículos 39, numerales 1 y 2 de la norma estatutaria; y 5 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del partido en cita.
4. Con fecha 08 de noviembre de 2020 el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional emitieron la convocatoria a la sesión ordinaria de dicho órgano, de conformidad con los artículos 8, párrafo primero, 10 y 11 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
5. El 11 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, la cual contó con la presencia de 10 de las 11 personas integrantes de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de los Estatutos Generales; 2 y 12 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Los acuerdos tomados en dicha sesión se hicieron por unanimidad de votos, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de los Estatutos Generales y 12 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cita.
7. En la sesión referida del Comité Ejecutivo Nacional se sancionó el *“Acuerdo por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, postulación indígena y*

*reelección en las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del Proceso Electoral 2020-2021”, identificado como CEN/SG/003/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, inciso i) de los Estatutos Generales del partido en cita, los cuales se señalan a continuación:*

*“De esta forma es que se establece que deberán ser empleados lo siguientes criterios para el proceso electoral federal 2020-2021:*

*1. Se observará el o los acuerdos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con el cumplimiento de paridad de género y otras acciones afirmativas que atiendan las necesidades de grupos vulnerables.*

*2. Se establecerán bloques de competitividad en los que se garantizará el acceso paritario de los géneros a la postulación de los distritos competitivos.*

*3. Se reservarán determinados distritos para que solo puedan contender personas de un mismo género, a fin de garantizar la integración paritaria en las candidaturas postuladas. En la aplicación de éste mecanismo se atenderá a la metodología señalada en el artículo 282 del Reglamento de Elecciones para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo para evitar la existencia de un sesgo en contra de un género en particular:*

*(...)*

*4. Se establecerán procesos de elección de militantes en la que podrán inscribirse géneros, así como procesos de elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas del género femenino.*

*5. En el supuesto de que una vez realizado el procedimiento ordinario de elección de las candidaturas, se observa un sesgo evidente en contra de un género, previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables, se empleará el método de designación de candidatos para generar acciones afirmativas de compensación para la postulación paritaria de dichas candidaturas.*

*6. En las listas de representación proporcional, se implementará la alternancia de género, hasta agotar cada lista, tal y como lo establecen las leyes generales en la materia, como mecanismo para garantizar la paridad de género en las candidaturas postuladas.*

*7. Las fórmulas de candidatos, propietario y suplente deberán ser integradas por candidatos del mismo género; obligación que se extenderá tanto al registro de candidaturas de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional.*

*8. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género. Ello sin menoscabo de las acciones afirmativas que se determinen por la autoridad administrativa electoral federal.*

*9. Para el caso de que el Partido Acción Nacional concurra en alguna modalidad de alianza partidista, el PAN promoverá y garantizará la integración paritaria en la postulación total de candidaturas de la coalición, de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:*

*(...)*

*10. Para el debido cumplimiento de la participación efectiva de las y los ciudadanos indígenas, el Comité Ejecutivo Nacional reservará los distritos electorales enumerados en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como IN/CG308/2020 o en su caso los acuerdos que determine para el cumplimiento de esta acción.*

*11. Para la reelección inmediata, se sujetará a las normas complementarias que emita la Comisión Permanente del Consejo Nacional. Las y los ciudadanos que pretendan contender para reelegirse en el cargo ocupado, podrán participar en igualdad de circunstancias que la militancia y la ciudadanía que pretenda contender observando los elementos de acciones afirmativas adoptadas para el caso concreto.*

12. Los procesos electivos se realizarán con las medidas que permitan y promuevan el voto activo y pasivo para todos los ciudadanos por igual, evitando y, en su caso, sancionando cualquier acto discriminatorio.  
(...). [sic]

8. En la misma sesión del Comité Ejecutivo Nacional se acordó que el Presidente de dicho órgano, conforme a lo señalado en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido en comento, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.
9. Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral sancionó el Acuerdo por el que se determinó la organización de los procesos electorales internos conforme al método ordinario de selección, en relación al Proceso Electoral Federal 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, numerales 1 y 2; 107 y 108 de los Estatutos Generales; y 6 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
10. La sesión de la Comisión Organizadora Electoral contó con la presencia de las tres personas integrantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109 de los Estatutos Generales; y 7, párrafo primero y 8, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del instituto político en cita.
11. En la sesión de la Comisión Organizadora Electoral se aprobó lo siguiente por unanimidad de votos:
  - El plazo de registro y aprobación de las precandidaturas, el cual será del 09 al 22 de diciembre de 2020
  - La Jornada electoral interna el 31 de enero de 2021.Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del partido en comento.
12. Con fecha 23 de noviembre de 2020 la Comisión Organizadora Electoral aprobó el *“Acuerdo por el que se determinan las fechas de emisión de convocatoria, registro y procedencia para aspirantes a precandidatas y precandidatos dentro de los Procesos Electorales internos conforme al método ordinario de selección, en relación al Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, numerales 1 y 2; 107 y 108 de los Estatutos Generales; y 6 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
13. La sesión referida de la Comisión Organizadora Electoral contó con la presencia de las tres personas integrantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109 de los Estatutos Generales; y 7, párrafo primero y 8, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del instituto político en cita.
14. En dicha sesión de la Comisión Organizadora Electoral se aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:
  - Emisión de convocatoria: 08 de diciembre de 2020. Con la emisión de la misma, se da inicio al Proceso de Selección Interna de Precandidaturas.

- Registro de aspirantes: el plazo para la recepción de solicitud de registro es del 09 al 17 de diciembre de 2020.
- La aprobación o procedencia de las precandidaturas es el 22 de diciembre de 2020.

Ello, De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del partido en comento.

## **B) De lo anterior se constata:**

**El cumplimiento parcial al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. Los días 13 y 23 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral aprobó los *“Acuerdos por los que se determinó la organización de los procesos electorales internos conforme al método ordinario de selección, así como las fechas de emisión de convocatoria, registro y procedencia para aspirantes a precandidaturas en relación al Proceso Electoral Federal 2020-2021”*, determinando que la convocatoria será emitida el 08 de diciembre de 2020. **Por ello, no se cumple con el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.**
2. En virtud de que el partido informó al Instituto con fecha 18 de noviembre de 2020, sobre la celebración de la sesión de la Comisión Organizadora Electoral, **no se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, ya citado.**
3. Asimismo, el escrito respectivo fue suscrito por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, y conteniendo todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafos 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento; la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Asimismo, se constata, el cumplimiento parcial del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto Primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas el día 23 de octubre de 2020. En el caso particular, las sesiones de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional fueron celebradas los días 13 y 23 de noviembre de 2020, en las que se aprobaron los *“Acuerdos por los que se determinó la organización de los procesos*

*electorales internos conforme al método ordinario de selección, así como las fechas de emisión de convocatoria, registro y procedencia para aspirantes a precandidaturas en relación al Proceso Electoral Federal 2020-2021". Ello permite concluir que no se dio cumplimiento a la fecha establecida en el ordenamiento descrito.*

2. En el punto tercero del Acuerdo, numeral 1 se determinó que los partidos debían comunicar lo siguiente:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todas sus candidaturas a diputaciones federales, lo cual se cumple, dado que el 13 de noviembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional determinó lo conducente.
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todas sus candidaturas, la cual será el 08 de diciembre de 2020.
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todas sus candidaturas, el cual será el procedimiento para la elección por militantes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 94 y 98 de los Estatutos Generales del instituto político en comento.
  - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos: 08 de diciembre de 2020.
  - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, los cuales son:
    - El periodo de registro de precandidaturas será del 09 al 17 de diciembre de 2020.
    - La aprobación del registro de precandidaturas será el 22 de diciembre de 2020.
  - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso será la Comisión Organizadora Electoral de conformidad con los artículos 107 y 108 de los Estatutos Generales el partido en cita.
  - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, que será el 31 de enero de 2021.
3. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, siendo que, en el caso concreto, el Partido Acción Nacional determinó que será el 22 de diciembre de 2020 por la Comisión Organizadora Electoral, teniendo por cumplido dicho requisito.
4. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que éstas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. En el caso específico, el partido que representa no contempla lo conducente; no obstante, deberá ceñirse a lo estipulado en la normatividad.

5. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, el Partido Acción Nacional determinó que será el 31 de enero de 2021 la fecha de la jornada comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del partido en cita; por lo que dicha fecha cumple con lo determinado por el Consejo General.
6. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, si bien el Partido Acción Nacional no lo contempla tácitamente, el instituto político deberá acatar lo dispuesto en el punto décimo del Acuerdo. Es decir, deberán ser resueltos dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la jornada comicial que se llevará a cabo el 31 de enero de 2021; **esto es a más tardar el 14 de febrero de 2021.**
7. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el numeral 7, apartado A) del presente rubro, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional se aprobó el *“Acuerdo por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, postulación indígena y reelección en las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del Proceso Electoral 2020-2021”*, identificado como CEN/SG/003/2020. En dicho documento se aprobaron entre otros, los criterios para garantizar la paridad de género, en ese sentido, se puede concluir que se cumple con la aprobación de los mismos; **sin embargo, éstos fueron comunicados fuera del plazo establecido como ya quedó descrito en los párrafos anteriores.**
8. De la misma forma, en los puntos considerativos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo, se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure y de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con lo anterior, como se estableció en el numeral 7, apartado I, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional se aprobó el *“Acuerdo por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, postulación indígena y*

*reelección en las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del Proceso Electoral 2020-2021*", identificado como CEN/SG/003/2020; en él se incluyó lo relativo a la perspectiva interseccional y acción afirmativa indígena, por lo que se cumple dicho requisito.

9. Finalmente, respecto a la reelección, en el punto considerativo 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, se identificó que el partido, aprobó en sesión del Comité Ejecutivo Nacional el *"Acuerdo por el que se aprueban los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, postulación indígena y reelección en las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del Proceso Electoral 2020-2021"*, identificado como CEN/SG/003/2020, en el que se aprobaron criterios y mecanismos respecto a este tema, cumpliendo así con lo estipulado por la normatividad.





## **Partido Revolucionario Institucional**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 20 de octubre de 2020, fue emitida por el presidente del Consejo Político Nacional, la convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84, fracción IV de los Estatutos y artículo 7, fracción 3 del Reglamento de la Comisión Política Permanente.
2. La convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional fue publicada y remitida por medios electrónicos, con fundamento en los artículos 11 y 15 del Reglamento de la Comisión Política Permanente.
3. La Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente contó con la presencia de 74 de 122 integrantes, por lo que contó con el quórum necesario y establecido en el artículo 78, párrafo primero de los Estatutos y en el artículo 17 del Reglamento de la misma Comisión.
4. En dicha sesión de la Comisión Política Permanente se aprobó por mayoría de votos de las personas consejeras presentes, el procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a las diputaciones federales propietarias por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Unión, que contendrán en las elecciones constitucionales 2020-2021; y se determinó la implementación del mecanismo de fase previa. Además, se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitir la convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero de los Estatutos y 17 del Reglamento de la Comisión citada.
5. Aunado a lo anterior, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, en los considerandos LIV, LV, LVI, LVII, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII se hizo referencia a las disposiciones estatutarias del partido en comento, sobre las medidas que se implementarán en los rubros de paridad de género, acción afirmativa indígena e interseccionalidad.
6. El Partido Revolucionario Institucional, por medio del Presidente del Consejo Político Nacional y de la Comisión Política Permanente, con fundamento en los artículos 84, fracción IV de los Estatutos, 18, fracciones IV y VI del Reglamento del Consejo Político Nacional y 7, fracción IV del Reglamento de la Comisión Política Permanente, informó lo siguiente:
  - a) Que el 22 de octubre de 2020 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, sesión en la que se aprobó el procedimiento para la selección de las candidaturas de mayoría relativa y que las candidaturas por representación proporcional se elegirían

mediante las listas plurinominales nacionales de conformidad con el artículo 212 de los Estatutos.

- b) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de las candidaturas de mayoría relativa será a partir del 8 de diciembre con la emisión de la convocatoria.
- c) Que el método para la selección de sus candidaturas por el principio de mayoría relativa será el de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, bajo el método de fase previa, en su modalidad de aplicación de exámenes, con fundamento en los artículos 198, fracción III y 202 de los Estatutos; y para representación proporcional se elegirán mediante las listas plurinominales nacionales, y la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las presentará a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional para su sanción respectiva de conformidad con el artículo 212 de los Estatutos.
- d) Que la fecha en que se expedirá la convocatoria será el 8 de diciembre de 2020.
- e) Que los plazos y fechas que comprenderá cada fase son los siguientes:
  - El periodo de pre registro de aspirantes será el 18 de diciembre de 2020.
  - Los pre dictámenes definitivos de aspirantes se expedirán el 22 de diciembre de 2020.
  - La aplicación de los exámenes de fase previa será el 24 de diciembre de 2020.
  - Los resultados de los exámenes de fase previa se darán el 26 de diciembre de 2020.
  - El registro y la complementación de requisitos será el 27 de diciembre de 2020.
  - Los dictámenes definitivos de las candidaturas se darán el 30 de diciembre de 2020.
  - El periodo de precampañas internas será del 31 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.
  - La remisión de los expedientes a la Comisión Nacional para la Postulación de candidaturas será el 31 de diciembre de 2020.
  - Los acuerdos de postulación de candidaturas por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas será, a más tardar, el 6 de febrero de 2021.
  - La emisión de las constancias de las candidaturas por la Comisión Nacional de Procesos Internos será a más tardar el 7 de febrero de 2021.
- f) Que los órganos responsables de la conducción, validación y vigilancia del procedimiento son la Comisión de Procesos Internos y la Comisión para la Postulación de Candidaturas de conformidad con los artículos 158, 159, 195, 202, párrafo segundo de los Estatutos y 79 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- g) Que la jornada electiva interna iniciará a partir de que la Comisión Nacional de Procesos Internos remita a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas los expedientes con dictámenes procedentes, misma que concluirá a más tardar el 06 de febrero de 2021.

- h) Que como ya se estableció en el numeral 5 del presente apartado, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, en los puntos considerativos LIV, LV, LVI, LVII, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII y con sustento en la normatividad estatutaria del partido, se especifican las medidas que se implementarán en los rubros de paridad de género, acción afirmativa indígena, reelección e interseccionalidad, los cuales refieren:

*“LIV. Que, la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz, de la orientación trazada por el principio pro-persona reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nos llevó a esta institución política a considerar que la inclusión del postulado de paridad del artículo 41 de la norma fundamental, y que, tratándose de candidaturas a cargos de legisladores federales pone en manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros en auténticas condiciones de igualdad;*

*LV. Que, en ese sentido el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que nuestro instituto ha establecido con normas de avanzada para garantizar medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, hecho que permeará en la postulación de candidaturas de representación popular, tanto federales, locales como municipales y de las alcaldías y, basta advertir; aún suenen reiterativas, todas aquellas que están establecidas en nuestra norma estatutaria;*

*a) Los artículos 37, fracciones I y II; 39, 40, 41, 43, 44, fracciones I y VI; 184 al 186; 188 y 213, fracción VI expresan como fin del Partido, observar y aplicar la igualdad sustantiva, el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de cargos de elección popular, la no discriminación contra las mujeres; que en las listas nacionales y regionales de candidaturas, a cargos de elección popular de representación proporcional, en ningún caso se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género y que la titularidad y suplencia para las candidaturas deberán ser del mismo género; que la integración de las listas deberá de alternarse entre hombres y mujeres. Se prevé que se garantizará que a ningún género le serán asignadas candidaturas en aquellas demarcaciones donde el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Asimismo se asienta que en los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, se garantizará, sin excepción, la paridad de género; tanto en candidaturas propietarias y suplentes. En las candidaturas a las diputaciones federales las fórmulas y sus integrantes deberán ser personas del mismo género. Además, se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las mismas de ordenen en forma alternada de género y que en el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral; al menos dos deberán ser encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada período electivo;*

*b) Los artículos 1, 183 al 185; 192 y 193 expresan que, el Partido Revolucionario Institucional, es un partido nacional, popular, democrático e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, prevé los criterios aplicables a la elección consecutiva, que promoverá en los procesos federales y locales se postulen a militantes de sectores específicos de la sociedad y que representen a las causas ciudadanas, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad. Establece que en los procesos federales y estatales por ambos principios en los que la mayoría de la población sea indígena, garantizará la postulación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas; y,*

*c) Los artículos 89, fracción XII y 209 decretan con claridad que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad del derecho de*

*atracción en los casos de crisis que se suscite en las diversas áreas del Partido y que reclamen soluciones con urgencia, eficacia y eficiencia en aras de restablecer el orden y desarrollo operativo alterado y en los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, podrá designar o sustituir las candidaturas en el estado que guarden y designar a quienes les sustituya y, con ello concretar que existan suficientes candidaturas siempre respetando la paridad de género.*

*LVI. Que, como se advierte, esta institución política, contiene en su normatividad interna, elementos, criterios y mecanismos con la finalidad de llegar a la paridad, siempre con instrumentos de control, reglas claras, parámetros bien normados y fortaleciendo con ello sus acciones afirmativas para ratificar con fuerza y convicción el mandato constitucional;*

*LVII. Que, las reformas en favor de las mujeres y aquellas en materia de paridad de género implicó la necesaria adecuación de nuestra normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intrapartidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales; (...)*

*LXI. Que, es así que, este instituto político se encuentra comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública, reconoce la importancia del trabajo que realizan sus mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;*

*LXII. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;*

*LXIII. Que, en la determinación de los procedimientos estatutarios para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones federales en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el país, las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con los comités directivos de las entidades federativas de nuestro Partido, han realizado diagnósticos y estudios sobre las diversas opciones para garantizar la paridad constitucional de género, así como el cumplimiento de las estrategias político-electorales del Partido;*

*LXIV. Que, de los resultados obtenidos en los diagnósticos referidos, se propone como estrategia a esta Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional determinar que en todos los 300 distritos electorales federales, se implemente el procedimiento de selección y postulación por Comisión para la Postulación de Candidaturas; su aplicación será por etapas procesales y regulados a través de la convocatoria respectiva;*

*LXV. Que en la determinación del procedimiento de postulación de candidaturas que se propone, se pretende armonizar la búsqueda de una mayor igualdad que género entre las candidaturas y una mayor democratización interna del Partido, por lo que las medidas que al efecto adopte deberán lograr un equilibrio en este proceso; garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos transparentes equitativos con la adopción de medidas necesarias, idóneas y pertinentes que permitan garantizarle al Partido, entre otras, la paridad de género;*

*LXVI. Que, al establecer que en los 300 distritos electorales federales uninominales se seleccionen y postulen las candidaturas mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, permite al Partido fomentar a su interior la competencia equitativa entre militantes e impulsar y garantizar las candidaturas de género, las de jóvenes, los que representen a sectores específicos de la sociedad, a las causas sociales y a los grupos vulnerables; así como de los distintos criterios legales y jurisdiccionales normados. Lo anterior, desde la perspectiva de este órgano de dirección son medidas razonables, idóneas, necesarias y pertinentes para la consecución del cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro instituto político;*

*LXVII. Que en relación con los procedimientos estatutarios de postulación de candidaturas federales a cargos de elección popular, se consideró oportuno la reincorporación de la fase previa contemplada en los Estatutos, fundada en la normatividad reglamentaria su definición, funcionamiento y alcances a efecto de dotar de certeza a las y los militantes y simpatizantes del Partido interesados en participar en dichos procesos internos, que en su oportunidad se aplicarán;*

*LXVIII. Que considerando la exigencia que impone la militancia y la ciudadanía en general, a los partidos políticos de presentar candidatas y candidatos con mejores perfiles, mayor reconocimiento popular y surgidos de procesos electorales más competitivos, se estima necesario el establecimiento de mecanismos objetivos que permitan la libre participación en los procesos internos selectivos para la calificación de las y los aspirantes más idóneos para contender como precandidatas y precandidatos, y en su caso, candidatas y candidatos a los diversos cargos de representación popular;" [sic]*

### **B) De lo anterior se constata:**

#### **El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 22 de octubre de 2020 se acordó que la convocatoria respectiva será publicada el 8 de diciembre del mismo año, por lo que se cumple con el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el partido informó al Instituto con fecha 24 de octubre de 2020, sobre la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, ya citado.
3. Asimismo, el escrito respectivo fue suscrito por el Presidente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, y conteniendo todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafos 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento, la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

### **C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto Primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020; en el caso particular, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del

Partido Revolucionario Institucional, se aprobó el método de elección de las candidaturas a diputadas y diputados del Partido Revolucionario Institucional por el principio de mayoría relativa, sesión que se celebró el día 22 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.

2. En el punto Tercero del Acuerdo, numeral 1 se determinó que los partidos debían comunicar lo siguiente:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todas sus candidaturas a diputaciones federales, lo cual se cumple dado que el 22 de octubre de 2020 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en la que se determinó lo conducente.
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todas sus candidaturas, será a partir del 23 de noviembre de 2020.
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todas sus candidaturas, el cual será para mayoría relativa el de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, bajo el método de fase previa, en su modalidad de aplicación de exámenes, con fundamento en los artículos 198, fracción III y 202 de los Estatutos; y para representación proporcional se elegirán mediante las listas plurinominales nacionales, y el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional las presentará a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional para su sanción respectiva de conformidad con el artículo 212 de los Estatutos.
  - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos, la cual será el 8 de diciembre de 2020.
  - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, los cuales son:
    - El periodo de pre registro de aspirantes será el 18 de diciembre de 2020.
    - Los pre dictámenes definitivos de aspirantes se expedirán el 22 de diciembre de 2020.
    - La aplicación de los exámenes de fase previa será el 24 de diciembre de 2020.
    - Los resultados de los exámenes de fase previa se darán el 26 de diciembre de 2020.
    - El registro y la complementación de requisitos será el 27 de diciembre de 2020.
    - Los dictámenes definitivos de las candidaturas se darán el 30 de diciembre de 2020.
    - El periodo de precampañas internas será del 31 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.
    - La remisión de los expedientes a la Comisión Nacional para la Postulación de candidaturas será el 31 de diciembre de 2020.
    - Los acuerdos de postulación de candidaturas por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas será, a más tardar, el 6 de febrero de 2021.

- La emisión de las constancias de las candidaturas por la Comisión Nacional de Procesos Internos será a más tardar el 7 de febrero de 2021.
- f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso son la Comisión de Procesos Internos y la Comisión para la Postulación de Candidaturas de conformidad con los artículos 158, 159, 195, 202, párrafo segundo de los Estatutos y 79 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; iniciará a partir de que la Comisión Nacional de Procesos Internos remita a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas los expedientes con dictámenes procedentes, misma que concluirá a más tardar el 06 de febrero de 2021.
3. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, siendo que, en el caso concreto, el Partido Revolucionario Institucional determinó que será el 30 de diciembre de 2020 por la Comisión para la Postulación de Candidaturas, teniendo por cumplido dicho requisito.
4. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que éstas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. En el caso específico, el partido que representa aprobó que será del 31 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, siendo acorde con lo estipulado.
5. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo a más tardar el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y el 14 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional determinó que la jornada electiva interna iniciará a partir de que la Comisión Nacional de Procesos Internos remita a la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas los expedientes con los dictámenes procedentes, etapa que concluirá a más tardar el 06 de febrero de 2021, por lo que dicha fecha cumple con lo determinado por el Consejo General.
6. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, si bien el Partido Revolucionario Institucional no lo contempla tácitamente, el instituto político deberá acatar lo dispuesto en el punto décimo del Acuerdo. Es decir, deberán ser resueltos dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la jornada electiva interna, etapa que concluirá a más tardar el 06 de febrero de 2021. **Esto es, a más tardar el 20 de febrero de 2021.**

7. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el numeral 6, inciso h) de este curso el Partido Revolucionario Institucional convalidó lo establecido en su norma estatutaria, por lo que puede concluirse que se cumple con los mismos.
8. De la misma forma, en los considerandos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con lo anterior, como se estableció en el numeral 6, inciso h) del apartado I, el partido en comento ratificó lo establecido en sus Estatutos, por lo que se cumple dicho requisito.
9. Finalmente, respecto a la reelección, en el punto considerativo 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, se identificó que el partido que representa, contempla dicha cuestión en el artículo 183 de la norma estatutaria, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.





## **Partido de la Revolución Democrática**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 13 de octubre de 2020 el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo segundo y 39, Apartado B, fracción III del Estatuto del instituto político en comento.
2. La convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva fue publicada en los estrados del propio instituto político, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, párrafos cuarto y quinto del Estatuto y 8, párrafos cuarto y quinto del Reglamento de Direcciones.
3. La Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva fue celebrada el día 15 de octubre de 2020 y contó con la presencia de 10 de las 13 personas integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que existió el quórum legal requerido para sesionar, acorde con lo señalado en los artículos 23, párrafo octavo del estatuto vigente y 8, párrafo sexto del Reglamento de Direcciones.
4. En dicha sesión se aprobó por unanimidad de las personas integrantes con derecho a voto, entre otros, los Acuerdos de la Dirección Nacional Ejecutiva, identificados con los rubros 27/PRD/DNE/2020, 28/PRD/DNE/2020 y 29/PRD/DNE/2020 por los que se afirmaron las propuestas de resolutivos para ser presentados en el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, relativos, correspondientemente, a:
  - Las fechas y método de elección de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
  - Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
  - Los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 38, 39, Apartado A, fracciones X y XXXII y 63 del Estatuto, así como 82 del Reglamento de Elecciones.
5. El 12 de octubre de 2020 la Mesa Directiva del X Consejo Nacional emitió la convocatoria a la sesión del Primer Pleno Extraordinario de dicho órgano, de

- acuerdo con lo establecido en los artículos 31, del Estatuto y 22 y 27 del Reglamento de los Consejos del partido en cuestión.
6. La convocatoria del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional fue publicada en el periódico *Milenio*, el día 13 de octubre de 2020, cumpliendo con lo estipulado por el artículo 26, párrafo segundo del Reglamento de los Consejos del partido en cita.
  7. El Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional se llevó a cabo el 17 de octubre de 2020 y contó con la presencia de 240 de las 304 personas integrantes de dicho órgano, dando cumplimiento al quórum establecido en el artículo 29 del Reglamento de los Consejos del partido que nos ocupa.
  8. Las resoluciones tomadas en el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática se aprobaron por unanimidad y por mayoría, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 34, párrafo tercero del Reglamento de los Consejos.
  9. En dicha sesión se acordaron los siguientes puntos, sobre:
    - i. Las fechas y método de elección de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en la que se aprobó lo siguiente:
      - a) Que la convocatoria para la selección de sus candidaturas a diputadas y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional será aprobada por el Consejo Nacional el 21 de noviembre de 2020.
      - b) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de todas sus candidaturas será el 21 de noviembre de 2020 con la emisión de la convocatoria.
      - c) Que el método para la selección de todas sus candidaturas será mediante Consejo Nacional Electivo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 33, incisos l) y s) del Estatuto vigente y 82, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
      - d) Que la fecha en que se expedirá la convocatoria será el 21 de noviembre de 2020.
      - e) Que los plazos y fechas que comprenderá cada fase son los siguientes:
        - El periodo de registro de precandidatos será del 12 al 16 de diciembre de 2020.
        - El periodo de subsanación del 17 al 18 de diciembre de 2020.
        - El proyecto de otorgamiento de registro de precandidatos será del 19 al 25 de diciembre de 2020, por el Órgano Técnico Electoral.
        - La aprobación del registro de precandidatos será el día 26 de diciembre de 2020 por la Dirección Nacional Ejecutiva.
        - El periodo de precampañas será del 27 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021.
      - f) Que los órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento, respectivamente, serán la Dirección Nacional Ejecutiva por conducto del Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

- g) Que el 31 de enero de 2021 se llevará a cabo la sesión del Consejo Nacional Electivo para la realización de la jornada comicial interna.
- ii. Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, mismos que se señalan a continuación:

TÍTULO SEGUNDO  
DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 4. En la totalidad de solicitudes de registro que presente el Partido de la Revolución Democrática o coaligado, deberá integrarse salvaguardando la paridad de los géneros.*

*(...)*

*Artículo 6. Todas las candidaturas deberán estar compuestas, por un propietario y un suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.*

*Para efecto cumplir con el principio de interseccionalidad se observará y se estará a lo dispuesto a las reglas electorales locales que correspondan.*

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA SEGMENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA

*(...)*

*Artículo 8.- Las Direcciones Ejecutivas Nacional y Estatales determinarán y harán públicos los criterios de segmentación para garantizar la paridad de género en las candidaturas que al ámbito correspondan, asegurando condiciones de igualdad sustantiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*El ejercicio de segmentación, alto, medio y bajo, se sujetará a los lineamientos o criterios que emita la autoridad electoral que corresponda.*

CAPÍTULO TERCERO  
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE  
MAYORÍA RELATIVA

*Artículo 9.- Para el cumplimiento del principio de paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en los distintos segmentos se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en lo particular.*

*Si la totalidad de las candidaturas es un número impar, la candidatura excedente será invariablemente de género femenino.*

*Artículo 10.- En caso de alianzas electorales se deberá observar las mismas reglas de paridad de género, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la alianza electoral para cumplir con el principio de paridad.*

CAPÍTULO CUARTO  
DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

*Artículo 11. Para la postulación de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, el Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar la paridad vertical, se deberá colocar de manera descendente y alternada una fórmula de distinto género, hasta agotar cada lista.*

*Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatas y candidatos de conformidad con el artículo 6 del presente resolutivo, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.*

Artículo 12. De las cinco listas de circunscripciones electorales federales, al menos dos, deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, salvaguardando la paridad entre los géneros, de conformidad con el acuerdo INE/CG508/2017. Esta regla se observará en las listas de diputaciones locales en aquellas entidades federativas que tengan más de una circunscripción electoral.  
(...)

#### CAPÍTULO SEXTO

##### REGLAS GENERALES EN CASO DE AUSENCIA DE CANDIDATURAS

Artículo 15.- En caso de ausencia de candidaturas, es facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva, designarlas de manera directa, respetando el género que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a la candidatura;
- Por la anulación de la elección de algún órgano jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- Cuando el Órgano de Justicia Intrapartidaria o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro de una candidatura por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y
- Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas. [sic]

III. Los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena, en la postulación de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Los cuales son:

#### I. REGLAS GENERALES

##### 1. DEL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS

A. (...)

B. Las precandidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto al género, y la acción afirmativa declarada por el propietario

C. Quienes aspiren una candidatura con acción afirmativa indígena, para poder acceder a este derecho deberán manifestarlo al momento de solicitar su registro a la precandidatura, una vez realizado el otorgamiento de registro no podrá modificarse el mismo.

D. En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

##### 2. DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS.

A. Las personas aspirantes que soliciten su registro a la precandidatura con acción afirmativa indígena, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, deberán acreditar y presentar, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso f) del Estatuto, los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma;
- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulada;
- Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas; ó

- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

3. DE LOS PLAZOS.

(...)

4. DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS, EN CASO DE AUSENCIA.

(...)

II. CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Al momento de realizar la postulación de candidaturas, se observará y respetará los criterios de paridad de género establecidos en el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

1. En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática no formalice algún tipo de coalición electoral, deberá postular candidaturas a las diputaciones federales con acción afirmativa indígena en los siguientes distritos electorales federales:

| NO. | CLAVE ENTIDAD | NOMBRE ENTIDAD  | DISTRITO APROBADO | % INDÍGENA |
|-----|---------------|-----------------|-------------------|------------|
| 1   | 7             | CHIAPAS         | 1                 | 74.19      |
| 2   | 7             | CHIAPAS         | 2                 | 75.31      |
| 3   | 7             | CHIAPAS         | 3                 | 84.24      |
| 4   | 7             | CHIAPAS         | 5                 | 73.68      |
| 5   | 7             | CHIAPAS         | 11                | 61.13      |
| 6   | 12            | GUERRERO        | 5                 | 75.41      |
| 7   | 13            | HIDALGO         | 1                 | 72.34      |
| 8   | 20            | OAXACA          | 2                 | 63.81      |
| 9   | 20            | OAXACA          | 4                 | 60.42      |
| 10  | 24            | SAN LUIS POTOSÍ | 7                 | 72.57      |
| 11  | 30            | VERACRUZ        | 2                 | 70.7       |
| 12  | 31            | YUCATÁN         | 1                 | 79.04      |
| 13  | 31            | YUCATÁN         | 3                 | 83.72      |

2. Al momento de postular las candidaturas, se sujetará a lo dispuesto en lo establecido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, citada en el considerando "V" del presente documento.

3. En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática formalice algún tipo de coalición electoral, postulará candidaturas a las diputaciones federales en los distritos electorales federales citados en el numeral 1, que le corresponda conforme al siglado acordado con los partidos políticos coaligados.

4. Las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas en coalición, se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

5. En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática, reciba solicitudes de registro de precandidaturas con acción afirmativa indígena, para participar en el proceso de

selección interna de candidaturas a las diputaciones federales, además de los distritos electorales federales que a continuación se indican, éstas participarán en igualdad de condiciones que las demás que se reciban.

| NO. | CLAVE ENTIDAD | NOMBRE ENTIDAD | DISTRITO APROBADO | % INDÍGENA |
|-----|---------------|----------------|-------------------|------------|
| 1   | 12            | GUERRERO       | 6                 | 51.53      |
| 2   | 13            | HIDALGO        | 2                 | 40.47      |
| 3   | 20            | OAXACA         | 1                 | 43.11      |
| 4   | 20            | OAXACA         | 5                 | 43.17      |
| 5   | 20            | OAXACA         | 6                 | 59.98      |
| 6   | 20            | OAXACA         | 7                 | 58.12      |
| 7   | 20            | OAXACA         | 9                 | 44.85      |
| 8   | 21            | PUEBLA         | 1                 | 40.51      |
| 9   | 21            | PUEBLA         | 2                 | 50.66      |
| 10  | 21            | PUEBLA         | 3                 | 42.93      |
| 11  | 21            | PUEBLA         | 4                 | 46.8       |
| 12  | 23            | QUINTANA ROO   | 2                 | 42.48      |
| 13  | 30            | VERACRUZ       | 6                 | 42.97      |
| 14  | 30            | VERACRUZ       | 18                | 51.9       |
| 15  | 31            | YUCATÁN        | 2                 | 47.3       |

### III. CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

1. En el supuesto de que el Partido de la Revolución Democrática, reciba solicitudes de registro de precandidaturas con acción afirmativa indígena, para participar en el

*proceso de selección interna de candidaturas a las diputaciones federales, éstas participarán en igualdad de condiciones que las demás que se reciban. [sic]*

10. En la misma sesión del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular, también se aprobó lo relativo a la perspectiva interseccional.
11. Por lo que hace a los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad, ello se estableció en los Resolutivos Quinto, Cuarto y Tercero de los puntos I, II y III señalados en el apartado 9 de este curso, los cuales a la letra señalan:

*“Se faculta a la Dirección Nacional Ejecutiva a efecto de que en su caso, emita los lineamientos relacionados con la reelección de representantes populares del Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración, los criterios o lineamientos que emitan las autoridades electorales para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.” [sic]*

12. Ante la ausencia de candidaturas, será atribución de la Dirección Nacional Ejecutiva, designarlas de manera directa, respetando los criterios establecidos.
13. Finalmente, se facultó a la Dirección Nacional Ejecutiva para realizar las adecuaciones que, en su caso, solicite la autoridad electoral.

#### **B) De lo anterior se constata:**

#### **El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. En el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el 17 de octubre de 2020 se acordó que la convocatoria respectiva será publicada el día 21 de noviembre del mismo año, por lo que se cumple con el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el partido informó al Instituto con fecha 20 de octubre de 2020, sobre la celebración del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, ya citado.
3. Asimismo, el escrito respectivo fue suscrito por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, y conteniendo todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafos 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento, la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su

conducción y vigilancia, así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto primero del Acuerdo se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas el día 23 de octubre de 2020. En el caso particular, la sesión del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobaron las fechas y método de elección de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados del Partido de la Revolución Democrática a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se celebró el día 17 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. En el punto Tercero del Acuerdo, numeral 1 se determinó que los partidos debían comunicar lo siguiente:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todas sus candidaturas a diputaciones federales, lo cual se cumple dado que el 17 de octubre de 2020, el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática determinó lo conducente.
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todas sus candidaturas, la cual será el 21 de noviembre de 2020.
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todas sus candidaturas, el cual será mediante Consejo Nacional Electivo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 33, incisos l) y s) del Estatuto vigente y 82, inciso a) del Reglamento de Elecciones del instituto político en comento.
  - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos, la cual será el 21 de noviembre de 2020.
  - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, los cuales son:
    - El periodo de registro de precandidatos será del 12 al 16 de diciembre de 2020.
    - El periodo de subsanación del 17 al 18 de diciembre de 2020.
    - El proyecto de otorgamiento de registro de precandidatos será del 19 al 25 de diciembre de 2020, por el Órgano Técnico Electoral.
    - La aprobación del registro de precandidatos será el día 26 de diciembre de 2020 por la Dirección Nacional Ejecutiva.
    - El periodo de precampañas será del 27 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021.



- f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso; respectivamente, serán la Dirección Nacional Ejecutiva por conducto del Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; será el 31 de enero de 2021 la sesión del Consejo Nacional Electivo.

En razón de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática cumple con lo señalado.

- 3. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, siendo que el Partido de la Revolución Democrática determinó que será el 26 de diciembre de 2020 por la Dirección Nacional Ejecutiva, teniendo por cumplido dicho requisito.
- 4. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que éstas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. El partido que representa aprobó que será del 27 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021, siendo acorde con lo estipulado.
- 5. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática determinó que será el 31 de enero de 2021 la sesión del Consejo Nacional Electivo por lo que dicha fecha cumple con lo determinado por el Consejo General.
- 6. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, si bien el Partido de la Revolución Democrática no lo contempla tácitamente, el instituto político deberá acatar lo dispuesto en el punto Décimo del Acuerdo. Es decir, deberán ser resueltos dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la asamblea del Consejo Nacional Electivo que se llevará a cabo el 31 de enero de 2021; **esto es a más tardar el 14 de febrero de 2021.**
- 7. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo, establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el numeral 9, fracción II, apartado I del presente, en el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobaron los criterios para garantizar la paridad de género

en las candidaturas a puestos de elección popular de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, por lo que puede concluirse que se cumple con los mismos.

8. De la misma forma, en los puntos considerativos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con lo anterior, como se estableció en el numeral 9, fracción III y numeral 10 del presente, el Partido de la Revolución Democrática, en el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional aprobó los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como lo relativo a la perspectiva interseccional, por lo que se cumple dicho requisito.
9. Finalmente, respecto a la reelección, en el punto considerativo 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, se identificó que el partido que representa, aprobó en el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, tal y como se señaló en el numeral 11 de este oficio, que se facultó a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su caso, sea el órgano encargado de emitir los lineamientos relacionados con este rubro, en relación con los criterios que emita la autoridad electoral.



## **Partido del Trabajo**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 11 de octubre de 2020, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, convocó a sesión ordinaria de dicho órgano por medio electrónico para sesionar el día 15 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 43 de los Estatutos del partido en cita.
2. Con fecha 15 de octubre de 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, la cual contó con la presencia de 14 de 17 de las personas integrantes de dicho órgano, por lo que contó con el quórum legal requerido, de acuerdo al artículo 43 de los Estatutos del partido en comento.
3. En dicha sesión la Comisión Coordinadora Nacional aprobó emitir la convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional el día 21 de octubre de 2020, lo anterior de conformidad con el artículo 37 y 39 Bis a) de los Estatutos del instituto político referido.
4. La convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo fue notificada mediante correo electrónico a cada una de sus personas integrantes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 Bis de los Estatutos que regulan la vida interna del partido en cita.
5. El 21 de octubre de 2020 se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, contó con la presencia de 116 de las 159 personas integrantes de dicho órgano, por lo que existió el quórum legal requerido para sesionar, acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos vigentes de dicho partido.
6. En la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional fue aceptado por unanimidad de votos erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Nacional 2020-2021, aprobándose así, las etapas y fases que comprende el proceso interno de selección de candidaturas del partido del Trabajo para diputaciones federales en el marco del proceso electoral federal 2020-2021; así como la convocatoria para el mismo proceso, que presenta la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos a la Comisión Ejecutiva Nacional, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 39 incisos a) y m); 39 Bis a) *in fine* y 50 Bis 3, fracción III y 118, fracción III de los estatutos vigentes del partido. Al respecto, se desprende lo siguiente:
  - a) Que la convocatoria, las etapas y fases para el proceso de selección de candidaturas del Partido del Trabajo, fue aprobada el 21 de octubre de 2020

por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.

- b) Que la fecha de inicio del proceso interno de selección de sus candidaturas; será el 17 de diciembre de 2020 con la publicación de la convocatoria respectiva.
- c) Que el método que utilizarán será el previsto en los artículos 39, Bis, inciso a); 50, Bis 3; y 118, fracción III, de los Estatutos del partido en cita, debiendo considerar lo siguiente:

*“EN AQUELLOS DISTRITOS UNINOMINALES EN DONDE EL PARTIDO DEL TRABAJO RESULTÓ GANADOR EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN, GARANTIZARÁ 50% DE ESPACIOS A UN GÉNERO TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS SE BUSCARÁ POSTULAR A AQUELLAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE REDUNDEN EN UNA MAYOR POSIBILIDAD DE TRIUNFO PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN DEL PARTIDO, TOMANDO EN CUENTA EL NIVEL DE ACEPTACIÓN CIUDADANA DEL ASPIRANTE. EN AQUELLOS DISTRITOS UNINOMINALES DONDE NO RESULTÓ GANADOR, EL PARTIDO DEL TRABAJO GARANTIZARÁ EL 50% DE ESPACIOS A UN GÉNERO TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS VIGILANDO QUE LAS O LOS CIUDADANOS POSTULADOS CONTRIBUYAN A LA CONSOLIDACIÓN DEL PARTIDO.” [sic]*

- d) Que los plazos y fechas que comprende cada fase del proceso son los siguientes:
  - El 17 de diciembre de 2020 se publicará la convocatoria.
  - El periodo de registro de aspirantes a precandidaturas para diputaciones federales por ambos principios será del 18 al 20 de diciembre de 2020.
  - Los requerimientos que se realicen a las personas aspirantes se harán el 21 de diciembre de 2020.
  - El dictamen de procedencia se hará a partir del 22 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de enero de 2021.
- e) Que el órgano responsable de la conducción y vigilancia del proceso es la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos. con fundamento en los artículos 50 Bis, 50 Bis 1, 50 Bis 3 de los Estatutos del Partido.
- f) Que la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Nacional se realizará, a más tardar el 7 de febrero de 2021 para determinar lo conducente a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el 14 de febrero de 2021, para las candidaturas por el principio de representación proporcional, con fundamento en los artículos 39, Bis, inciso a) y 118, fracción III, de los Estatutos del Partido del Trabajo.
- g) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales, son los siguientes:

*“PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EL PARTIDO DEL TRABAJO PODRÁ, UTILIZAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:  
1. ANALIZAR DE MANERA PARTICULAR LA SITUACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES PUDIENDO TOMAR EN CUENTA EL CONTEXTO ELECTORAL,*

POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL PARA DETERMINAR LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y PERFIL POLÍTICO ADECUADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

2. ATENDER EL GÉNERO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A SOLICITAR SU REGISTRO AL PROCESO INTERNO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS SUPUESTOS QUE PUEDAN PRESENTARSE:

a) SI EN UN DISTRITO DETERMINADO, EXISTIERAN ASPIRANTES DE AMBOS GÉNEROS, LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA PODRÁ ATENDER A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- LA ANTIGÜEDAD DE SU MILITANCIA EN AQUELLOS CASOS DE ASPIRANTES INTERNOS.
- LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS RESPECTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TIENE CADA GÉNERO EN LAS ÚLTIMAS TRES ELECCIONES.
- EL PORCENTAJE DE LA CIUDADANÍA POR GÉNERO QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL QUE CORRESPONDA AL DISTRITO DEL ASPIRANTE.
- EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN POR GÉNERO QUE TIENE EL DISTRITO.
- EN SU CASO LOS RESULTADOS QUE RESPECTO AL NIVEL DE ACEPTACIÓN ARROJE UNA ENCUESTA.

b) SI EN UN DISTRITO DETERMINADO, ACUDIERON AL REGISTRO ÚNICAMENTE ASPIRANTES DE UN MISMO GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE ESE DISTRITO, SE RESPETARÁ EL GÉNERO DE LOS INTERESADOS TOMANDO EN CUENTA LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL INCISO ANTERIOR.

c) SI EN UN DISTRITO DETERMINADO, NO SE REALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ASPIRANTES, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DIRECTA, PARA LO CUAL, LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL PRIVILEGIARÁ AL GÉNERO SUBREPRESENTADO, A EFECTO DE CUMPLIR CON EL CRITERIO DE PARIDAD.

3. UNA VEZ AGOTADO ESTE PROCEDIMIENTO EN TODOS LOS DISTRITOS, SI DE LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE COMPRENDEN LOS 300 DISTRITOS, NO SE ALCANZA LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL BUSCARÁ COMO ALTERNATIVA EL CONSENSO COMO CRITERIO PARA LOGRAR EL PROPÓSITO DE LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE LAS Y LOS ASPIRANTES; Y SI TODAVÍA FALTARAN AJUSTES DE CANDIDATURAS PARA LA PARIDAD DE GÉNERO, SE PROCEDERÁ A UN SORTEO DEL GÉNERO QUE ESTÁ SOBRRERREPRESENTADO HASTA ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.

PARA EL CASO DE LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS DIPUTACIONES, SE PODRÁN UTILIZAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

1. ANALIZAR DE MANERA PARTICULAR LA SITUACIÓN DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PUDIENDO TOMAR EN CUENTA EL CONTEXTO ELECTORAL, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL, PARA DETERMINAR LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y PERFIL POLÍTICO ADECUADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

2. ATENDER EL GÉNERO DE LOS ASPIRANTES QUE ACUDIERON A SOLICITAR SU REGISTRO AL PROCESO INTERNO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS SUPUESTOS QUE PUEDAN PRESENTARSE:

a) SI EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN EXISTIERAN ASPIRANTES DE AMBOS GÉNEROS, LA ELECCIÓN DEL CANDIDATO PODRÁ ATENDER A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- LA ANTIGÜEDAD DE SU MILITANCIA EN AQUELLOS CASOS DE ASPIRANTES INTERNOS.
- LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS RESPECTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TIENE CADA GÉNERO EN LAS ÚLTIMAS TRES ELECCIONES.
- EL PORCENTAJE DE LA CIUDADANÍA POR GÉNERO QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL QUE CORRESPONDA AL DISTRITO DEL ASPIRANTE,
- EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN POR GÉNERO QUE TIENE EL DISTRITO.
- EN SU CASO LOS RESULTADOS QUE RESPECTO AL NIVEL DE ACEPTACIÓN ARROJE UNA ENCUESTA.

b) SI EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN ACUDIERON AL REGISTRO ÚNICAMENTE ASPIRANTES DE UN MISMO GÉNERO, EN LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES, SE RESPETARÁ EL GÉNERO DE LOS INTERESADOS. EN TODO CASO, EL NÚMERO DE REGISTROS DE ESE GÉNERO NO DEBERÁ DE EXCEDER DEL 50% DE LAS CANDIDATURAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, Y TOMANDO EN CUENTA LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL INCISO ANTERIOR.

c) SI EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN NO SE REALIZÓ REGISTRO ALGUNO DE ASPIRANTES, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DESIGNACIÓN DIRECTA, PARA LO CUAL, LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL PRIVILEGIARÁ AL GÉNERO SUBREPRESENTADO, A EFECTO DE CUMPLIR CON EL CRITERIO DE PARIDAD.

3. UNA VEZ AGOTADO ESTE PROCEDIMIENTO EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES SI DE LA TOTALIDAD DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES NO SE ALCANZA LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL BUSCARÁ COMO ALTERNATIVA. EL CONSENSO COMO CRITERIO PARA LOGRAR EL PROPÓSITO DE LA PARIDAD DE GÉNERO ENTRE LAS Y LOS ASPIRANTES; Y SI TODAVÍA FALTARAN AJUSTES DE CANDIDATURAS PARA LA PARIDAD DE GÉNERO, SE PROCEDERÁ A UN SORTEO DEL GÉNERO QUE ESTÁ SOBRRERREPRESENTADO HASTA ALCANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.

EN TODO CASO, SE OBSERVARÁ LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 NUMERAL 2 Y 232 NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3 NUMERALES 4 Y 5, 23 NUMERAL 1 INCISO E) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 282 NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA. RESPECTO DEL GÉNERO QUE ENCABEZARÁ CADA UNA DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, SE CUMPLIRÁ CON LA PARIDAD TRANSVERSAL CONSISTENTE EN QUE A NINGUNO DE LOS GÉNEROS SE LE POSTULARÁ DE MANERA SESGADA EN LOS DISTRITOS DE MENOR VOTACIÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.” [sic]

h) Que los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena, son los siguientes:

“PARA EL CASO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL PARTIDO DEL TRABAJO REGISTRARÁ CANDIDATURAS CON PERSONAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021 COMO BASE MÍNIMA EN LOS SIGUIENTES TRECE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES:

| <b>Entidad</b>  | <b>Distrito</b> |
|-----------------|-----------------|
| Chiapas         | 1               |
| Chiapas         | 2               |
| Chiapas         | 3               |
| Chiapas         | 5               |
| Chiapas         | 11              |
| Guerrero        | 5               |
| Hidalgo         | 1               |
| Oaxaca          | 2               |
| Oaxaca          | 4               |
| San Luis Potosí | 7               |

*ESTOS TRECE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES PUEDEN SER AMPLIADOS SI ASÍ LO DETERMINA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

*CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, SE DEBERÁ POSTULAR AL 50% DE UN MISMO GÉNERO EN CASO DE QUE EL TOTAL SEA NÚMERO PAR Y SI FUESE IMPAR, NO DEBERÁ EXCEDER EL 50% MÁS UNO DE UN MISMO GÉNERO.*

*PARA ESTE CASO, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR EL CRITERIO DE LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 PARA LA ELECCIÓN EN DISTRITOS FEDERALES UNINOMINALES.” [sic]*

i) Que respecto al tema de reelección deberá considerarse, lo siguiente:

*“A LAS Y LOS LEGISLADORES QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE INSCRIBAN EN EL PROCESO INTERNO, ADEMÁS DE LOS PUNTOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ APLICAR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS O CRITERIOS:*

*a) QUE LOS ASPIRANTES SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS PARTIDISTAS.*

*b) QUE EN SU LABOR COMO LEGISLADORES HAYAN PRESENTADO INICIATIVAS QUE SE IDENTIFIQUEN CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.*

*c) QUE EN SU DESEMPEÑO COMO LEGISLADORES SE HUBIEREN APEGADO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE PROMUEVE EL PARTIDO DEL TRABAJO.*

*d) QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO DE DIRECCIÓN ESTATAL O NACIONAL DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.*

*e) QUE HAYAN PROMOVIDO E IMPULSADO LA AFILIACIÓN A NUESTRO PARTIDO.*

*EL DERECHO DE REELECCIÓN SE VERÁ RESTRINGIDO EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

*a) CUANDO SE CONTRAPONGA CON ALGUNA ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARIDAD DE GÉNERO.” [sic]*

- j) Que, en relación con los grupos en situación de vulnerabilidad, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

*“CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UN PROCESO INTERNO INCLUYENTE EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS EL PARTIDO DEL TRABAJO PROMOVERÁ E INCENTIVARÁ LA POSTULACIÓN DE DIFERENTES GRUPOS VULNERABLES, PARA LO CUAL SE TOMARÁ EN CUENTA LOS DIVERSOS ACUERDOS QUE EMITA LA AUTORIDAD ELECTORAL.”*

- k) Que los medios de impugnación se resolverán a más tardar dentro de los 14 días siguientes a la fecha de elección de candidaturas.
- l) Que se faculta a los representantes del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral, para que, de ser necesario, de manera indistinta realicen los ajustes y observaciones al calendario aprobado.
- m) Que, además, se facultó al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, para que sea el responsable de la publicación de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas, en un diario de circulación nacional, en la fecha aprobada.

**B) De lo anterior se constata:**

**El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. En la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 21 de octubre del 2020, se aprobó que la convocatoria respectiva será publicada el día 17 de diciembre de 2020, por lo que se cumple con el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el Partido del Trabajo informó al Instituto, con fecha 23 de octubre de 2020 sobre la celebración de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, citado.
3. Asimismo el escrito fue signado por el Representante Propietario del Partido Trabajo ante el Consejo General, dirigido al Consejero Presidente del Instituto y conteniendo todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento, la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.



**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto Primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020; en el caso particular, la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la que se aprobaron las etapas y fases que comprende el proceso interno de selección de candidaturas del partido del Trabajo para diputaciones federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como la convocatoria para el mismo proceso, se llevó a cabo el 21 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. En el punto Tercero del Acuerdo, numeral 1 se determinó que los partidos debían comunicar lo siguiente:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todas sus candidaturas a diputaciones federales, lo cual se cumple dado que el 21 de octubre de 2020, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido en cita, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, determinó lo conducente.
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todas sus candidaturas, la cual será el 17 de diciembre de 2020.
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todas sus candidaturas, será el previsto en los artículos 39, Bis, inciso a); 50, Bis 3; y 118, fracción III, de los Estatutos del partido en cita, debiendo considerar lo referido en el numeral 6, inciso c) de este curso.
  - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos, la cual será el 17 de diciembre de 2020.
  - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, los cuales son:
    - El 17 de diciembre de 2020 se publicará la convocatoria.
    - El periodo de registro de aspirantes a precandidaturas para Diputaciones Federales por ambos principios será del 18 al 20 de diciembre de 2020.
    - Los requerimientos que se realicen a los aspirantes se harán el 21 de diciembre de 2020.
    - El dictamen de procedencia se hará a partir del 22 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de enero de 2020.
  - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso, la cual será la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, con fundamento en los artículos 50 Bis, 50 Bis 1, 50 Bis 3 de los Estatutos del Partido.
  - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Nacional se realizará, a más tardar el 7 de febrero de 2021 para determinar lo conducente a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa

y el 14 de febrero de 2021, para las candidaturas por el principio de representación proporcional, con fundamento en los artículos 39, Bis, inciso a) y 118, fracción III, de los Estatutos del Partido del Trabajo.

En razón de lo anterior, El Partido del Trabajo cumple con lo señalado.

3. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, siendo que el Partido del Trabajo determinó que será dentro del mismo periodo señalado en el Acuerdo, teniendo por cumplido dicho requisito.
4. Por lo que hace al periodo de precampañas, si bien el Partido del Trabajo no lo contempla tácitamente, el instituto político deberá acatar lo dispuesto en el citado Acuerdo; es decir, el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.
5. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, el Partido del Trabajo determinó que será dentro del mismo periodo señalado en el Acuerdo; esto es la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional se realizará, a más tardar el 7 de febrero de 2021 para determinar lo conducente a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el 14 de febrero de 2021, para las candidaturas por el principio de representación proporcional, por lo que dichas fechas cumplen con lo determinado por el Consejo General.
6. Respecto a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, el Partido del Trabajo determinó que los mismos se resolverán a más tardar, dentro de los 14 días siguientes a la fecha de elección de candidaturas; por lo que se cumple con el punto Décimo del Acuerdo.
7. Por otro lado, el punto segundo del Acuerdo, establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el numeral 6, inciso g) del presente, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobaron los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales, por lo que se cumple con los mismos.
8. De la misma forma, en los puntos considerativos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado "Democracia Incluyente", en el cual se

contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con lo anterior, como se estableció en el numeral 6, incisos h) y j) del presente, el Partido de Trabajo, en la multicitada sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional se aprobaron los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena; así como lo relativo a la perspectiva interseccional, por lo que se cumple dicho requisito.

9. Finalmente, respecto a la reelección, en el punto considerativo 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, se identificó que el Partido del Trabajo aprobó lo concerniente en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, tal y como se señaló en el numeral 6, inciso i); cumpliendo así, con el citado Acuerdo.



## **Partido Verde Ecologista de México**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 02 de octubre de 2020, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria del Presidente de la citada Comisión, sesionó para acordar la modificación al método de selección de candidaturas, así como al modelo de convocatoria respectiva. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 43, 44 y 46, fracción II, de los estatutos que regulan la vida interna de dicho partido.
2. Con fecha 05 de octubre de 2020 fue publicada la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional, emitida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 17, párrafos primero y último, de los referidos estatutos.
3. El día 07 de octubre de 2020 el Consejo Político Nacional sesionó para aprobar la modificación al método para la selección de sus candidaturas, así como al modelo de convocatoria, conforme a la propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 18, fracción I de los mencionados estatutos.
4. La sesión del Consejo Político Nacional contó con la presencia de 16 de los 28 integrantes de dicho órgano colegiado, con lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de dichos estatutos.
5. La resolución del Consejo Político Nacional fue aprobada por unanimidad de votos de los consejeros presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de los citados estatutos.
6. En la referida sesión se determinó lo siguiente:
  - a) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será el órgano interno responsable de la organización, conducción y vigilancia de los procesos de selección de candidaturas y de las precampañas, de conformidad con el artículo 46, fracción II, de los estatutos que regulan la vida interna del Partido Verde Ecologista de México;
  - b) Que el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales por ambos principios dará inicio con la emisión de la convocatoria que expida la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, el 29 de noviembre de 2020;
  - c) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos publicará la citada convocatoria en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales el 29 de noviembre de 2020;

- d) Que el registro de aspirantes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa se celebrará en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en los Comités Ejecutivos Estatales, el 14 de diciembre de 2020;
- e) Que el registro de aspirantes para diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se celebrará en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional el 01 de febrero de 2021;
- f) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos notificará en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, en su caso, de conformidad al lugar donde realizó su registro, las posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, dos días naturales posteriores a la fecha de registro. Esto es, para las personas aspirantes por el principio de mayoría relativa el 16 de diciembre de 2020 y para los aspirantes por el principio de representación proporcional el 03 de febrero de 2021;
- g) Que el periodo para subsanar omisiones o defectos en la documentación de registro será de dos días naturales posteriores a la notificación de las mismas, es decir, para los aspirantes por el principio de mayoría relativa el 17 y 18 de diciembre de 2020 y para las personas aspirantes por el principio de representación proporcional el 04 y 05 de febrero de 2021;
- h) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro como precandidato o precandidata, dentro de los cinco días naturales posteriores a la finalización del periodo para subsanar omisiones o defectos en la documentación de registro, para los aspirantes por el principio de mayoría relativa (21 de diciembre de 2020) y para los aspirantes por el principio de representación proporcional (8 de febrero de 2021);
- i) Que las personas aspirantes a candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, iniciarán su precampaña a partir de las cero horas del día 23 de diciembre de 2020 y concluirán a las 24 horas del día 31 de enero de 2021;
- j) Que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa se realizará en sesión del Consejo Político Nacional el 5 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 59, fracción III inciso a), de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México;
- k) Que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que integrarán la lista de cada Circunscripción Plurinominal, se realizará en sesión del Consejo Político Nacional el 12 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 59, fracción II de los citados estatutos;
- l) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos realizará y remitirá el dictamen de las y los aspirantes a candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional al Comité Ejecutivo Nacional para la elaboración de las listas correspondientes el 9 de febrero de 2021;
- m) Que el Comité Ejecutivo Nacional entregará para su elección al Consejo Político Nacional las propuestas de las candidaturas para integrar las listas de diputaciones federales por el principio de representación proporcional antes del 12 de febrero de 2021;

- n) Que la Comisión de Paridad entre los Géneros someterá al Consejo Político Nacional la propuesta de a qué género deberán corresponder las personas candidatas propietaria y suplente de cada fórmula de diputaciones por mayoría relativa, para lo cual dicha Comisión deberá realizar el siguiente procedimiento:

*“1.- Si en un estado o distrito determinado acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección del candidato de ese distrito o estado se respetará el género de los interesados, de los resultados que se obtengan, se tomarán los candidatos bajo el siguiente criterio a modo de ejemplo: si en 30 distritos se registraron sólo mujeres y en 60 distritos se registraron sólo hombres, las 30 mujeres encabezarán dichos distritos y se hará un sorteo para que sólo queden 30 hombres al frente de los distritos y exista paridad de género en las candidaturas que se decidan en esta etapa.*

*2.-En caso de que quedaran candidaturas a asignar, se procederá a realizar un estudio sobre porcentaje de participación a nivel estatal o distrital en las tres últimas elecciones federales, si el porcentaje de participación es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del estado o distrito a mujeres y viceversa. De los resultados que se obtengan se aplicará el criterio establecido en el numeral 1, a fin de que exista paridad en las candidaturas en esta etapa.*

*3.- En caso de que quedaran candidaturas a asignar, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de hombres y mujeres registrados por estado o distrito en el Padrón Electoral, si el porcentaje de registro es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del estado o distrito a mujeres y viceversa. De los resultados que se obtengan se aplicará el criterio establecido en el numeral 1, a fin de que exista paridad en las candidaturas definidas en esta etapa.*

*4.- Una vez agotado este procedimiento en todos los estados o distritos, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros o si violenta lo mandado*

*por el numeral 5 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se sortearán los estados o distritos necesarios a fin de cumplir con la paridad exigida por la ley y garantizar*

*que ninguno de los géneros esté siendo postulado exclusivamente en los estados o distritos de menor votación.” [sic]*

- o) Que se deberá garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que se dará cumplimiento a las acciones afirmativas que en su caso determine el INE a favor de indígenas, jóvenes y/o personas con discapacidad;
- p) Que los plazos para la resolución de controversias se sujetarán a los establecido en los Estatutos, y al procedimiento que con base en estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sujetándose a lo siguiente:

*“Solamente los aspirantes debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión;*

*Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado;*

*Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los*

*actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado;*

*Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos, en definitiva, a más tardar un día antes del registro de candidatos ante el Instituto Nacional Electoral; [sic]*

q) Que el Comité Ejecutivo Nacional, será quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas. Asimismo, realizará las sustituciones de las candidaturas que resulten necesarias por causas legales, urgentes o de fuerza mayor.

1. Con fecha 20 de octubre de 2020 fue publicada la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional, emitida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 17, párrafos primero y último, de los referidos estatutos.
2. El día 22 de octubre de 2020 el Consejo Político Nacional sesionó para aprobar la modificación al método para la selección de sus candidaturas, así como al modelo de convocatoria, conforme a lo solicitado por esta Autoridad.
3. La sesión del Consejo Político Nacional contó con la presencia de 16 de los 28 integrantes de dicho órgano colegiado, con lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de dichos estatutos.
4. La resolución del Consejo Político Nacional fue aprobada por unanimidad de votos de las personas consejeras presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de los citados estatutos.
5. En la referida sesión se determinó lo siguiente:
  - a) Que el registro de aspirantes para diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se celebrará en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, el 25 de enero de 2021;
  - b) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos notificará en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, en su caso, de conformidad al lugar donde realizó su registro, las posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, dos días naturales posteriores a la fecha de registro. Esto es, para las personas aspirantes por el principio de mayoría relativa el 16 de diciembre de 2020 y para las personas aspirantes por el principio de representación proporcional el 26 de enero de 2021;
  - c) Que el periodo para subsanar omisiones o defectos en la documentación de registro será de dos días naturales posteriores a la notificación de las mismas, es decir, para las personas aspirantes por el principio de mayoría relativa el 17 y 18 de diciembre de 2020 y para las personas aspirantes por el principio de representación proporcional el 27 y 28 de enero de 2021;
  - d) Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro como precandidato o precandidata, dentro de los cinco días naturales posteriores a la finalización del periodo para subsanar omisiones o defectos en la documentación de registro, para las personas aspirantes por el principio de mayoría relativa

(22 de diciembre de 2020) y para las personas aspirantes por el principio de representación proporcional (29 de enero de 2021);

- e) Que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán quedar resueltos, en definitiva, a más tardar el 19 de febrero de 2021 para mayoría relativa y 26 de febrero de 2021 para representación proporcional;
- f) Que para el caso de las personas diputadas federales que deseen reelegirse, se estará a lo dispuesto en la CPEUM, y a los lineamientos y/o criterios que en su caso emita el Consejo General, armonizándose con otros principios o derechos constitucionales, como el de auto organización del partido político, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias, los procedimientos internos de selección de candidaturas y las acciones afirmativas que en su caso determine la autoridad electoral.

#### **B) De lo anterior se constata:**

**El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. La sesión del Consejo Político Nacional en que se aprobó la modificación al método para la selección de candidaturas se celebró el día 7 de octubre de 2020; y en el mismo se estableció que la convocatoria respectiva será publicada en fecha 29 de noviembre de 2020, por lo que se cumple con el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 8 de octubre de 2020 sobre la celebración de la mencionada sesión del Consejo Político Nacional, cumplió con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo citado.
3. El escrito fue signado por el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General, dirigido a esta Dirección Ejecutiva y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafos 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento, la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020; en el caso particular, la sesión del Consejo Político Nacional en la que se aprobó la modificación al método para



la selección de candidaturas, se celebró el día 7 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.

2. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el **22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021**, siendo que, el Partido Verde Ecologista de México aprobó que el dictamen sobre solicitudes de registro como precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa será emitido dentro de los cinco días naturales posteriores a la finalización del periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; esto es, conforme a lo aprobado por el Consejo Político Nacional los plazos que comprenderá la etapa de registro de aspirantes son los siguientes:

| No. | Procedimiento                              | MR                           | RP                       |
|-----|--|------------------------------|--------------------------|
| 1   | Registro de aspirantes                     | 14 de diciembre de 2020      | 25 de enero de 2021      |
| 2   | Notificación de omisiones o defectos       | 16 de diciembre de 2020      | 26 de enero de 2021      |
| 3   | Período para subsanar omisiones o defectos | 17 y 18 de diciembre de 2020 | 27 y 28 de enero de 2021 |
| 4   | Dictamen sobre la solicitud de registro    | 22 de diciembre de 2020      | 29 de enero de 2021      |

Al respecto, los plazos se apegan y por tanto cumplen, con lo establecido en el Acuerdo.

3. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que estas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. El partido que representa aprobó que las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado, iniciarán su precampaña a partir de las cero horas del día 23 de diciembre de 2020 y concluirán a las 24 horas del día 31 de enero de 2021; por lo que cumple con lo señalado.
4. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México aprobó que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se realizará en sesión del Consejo Político Nacional el 5 de febrero de 2021 y la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que integrarán la lista de cada Circunscripción Plurinominal, se realizará en sesión del Consejo Político Nacional el 12 de febrero de 2021; por lo que dichas fechas cumplen con las determinadas por el Consejo General.

5. Por lo que hace al plazo para resolver los medios de impugnación internos, en el punto décimo del Acuerdo se estableció que estos deberán quedar resueltos en definitiva dentro de los catorce días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, siendo la fecha límite el 28 de febrero 2021. En el caso concreto, el método de selección del partido que representa, prevé que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar el 19 de febrero de 2021 para mayoría relativa y 26 de febrero de 2021 para representación proporcional, de tal forma que el periodo aprobado por el partido que representa cumple con lo establecido por el artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE.
6. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo, establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el inciso n), apartado A) del presente, el método de selección del partido de referencia si prevé dichos criterios, para tal efecto la Comisión de Paridad entre los Géneros someterá al Consejo Político Nacional la propuesta de a qué género deberán corresponder las personas candidatas propietaria y suplente de cada fórmula de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, para lo cual dicha Comisión deberá realizar el procedimiento previsto en el mismo documento; por lo que puede concluirse que se cumple con los criterios para garantizar la paridad de género.
7. Asimismo, en los considerandos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado democracia incluyente, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, aprobó que *se deberá garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que se dará cumplimiento a las acciones afirmativas que en su caso determine el Instituto Nacional Electoral a favor de indígenas, jóvenes o discapacitados*; con lo que da cumplimiento a dichos criterios. No obstante, dada la fecha en que el partido informó sobre el procedimiento para la selección de sus candidaturas, se le indicó que el Partido Verde Ecologista de México debía tener presente que el Consejo General aprobaría los criterios

para el registro de las candidaturas para el presente proceso electoral, en los cuales, conforme a lo señalado durante la discusión del punto 30 de la orden del día de la sesión ordinaria de dicho órgano celebrada el 30 de septiembre de 2020, se establecerían las diversas acciones afirmativas que deberán cumplir los partidos políticos y coaliciones en la postulación de sus candidaturas. Por ello, una vez que el Consejo General aprobara tales criterios, el partido, en su caso, debería realizar los ajustes conducentes.

8. Respecto a los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad, el partido en cuestión contempla en su método de selección que, para el caso de las personas diputadas federales que deseen reelegirse, se estará a lo dispuesto en la CPEUM, y a los lineamientos y/o criterios que en su caso emita el Consejo General, armonizándose con otros principios o derechos constitucionales, como el de auto organización del partido político, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias, los procedimientos internos de selección de candidaturas y las acciones afirmativas que en su caso determine la autoridad electoral, por lo que cumple con lo preceptuado en el considerando 25 del Acuerdo.



## **Movimiento Ciudadano**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 11 de septiembre de 2020, la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebró su Sexagésima Novena sesión, previa convocatoria del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, en la cual se facultó a la Comisión Operativa Nacional, para que conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a los métodos para la selección y elección de candidatos a cargos de elección popular, postulados por Movimiento Ciudadano a participar en los procesos electorales constitucionales federales 2020-2021. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40, 85 y 91 de los estatutos que regulan la vida interna de dicho partido.
2. Con fecha 20 de octubre de 2020 fue publicada la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitida por el Coordinador y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, así como por la Presidenta y Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 21 numeral 7 y 91 de los referidos estatutos, en concordancia con el artículo 13, fracción III del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos (en adelante Reglamento).
3. El día 23 de octubre de 2020 la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, sesionaron conjuntamente para aprobar el procedimiento aplicable para la selección y elección de personas candidatas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral federal 2020-2021, dando cumplimiento a lo señalado por los artículos 20, 21, 84 y 85 de los mencionados estatutos.
4. La sesión conjunta celebrada el 23 de octubre del año en curso contó con la presencia de 8 de los 9 integrantes que conforman la Comisión Operativa Nacional y las siete personas integrantes que conforman la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con lo que se cumple con el quórum establecido en los artículos 20, numeral 1 de los estatutos, así como el artículo 10 y 15 del Reglamento.
5. Con fecha 6 de noviembre de 2020 se convocó a la sesión de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, dicha convocatoria fue emitida por el Secretario de dicha Comisión.
6. Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, sesionó y aprobó el Acuerdo por el que se modifica el periodo de registro de personas precandidatas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

7. Los acuerdos de la Sexagésima Novena sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional, así como los de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y los de la sesión de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20, numeral 1 de los mencionados estatutos y el artículo 15 del citado Reglamento.
8. En las referidas sesiones se determinó lo siguiente:
  - a) Que el proceso interno para la selección y elección de personas candidatas y candidatos a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional dará inicio con la expedición y publicación de la convocatoria respectiva el 22 de noviembre de 2020.
  - b) Que el periodo de registro de precandidatas y precandidatos a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se llevará a cabo del 04 al 18 de diciembre de 2020.
  - c) Que la emisión del dictamen de procedencia del registro de precandidaturas se realizará a partir del día 22 de diciembre de 2020.
  - d) Que el periodo de precampañas de precandidaturas estará comprendido del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.
  - e) Que el órgano interno responsable de la conducción y vigilancia del procedimiento será la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
  - f) Que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizará en Asamblea Electoral Nacional el día 04 de febrero de 2021.
  - g) Que para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular la Comisión Operativa Nacional, vigilará y, en su caso, modificará los registros necesarios para que hombres y mujeres sean representados conforme al principio de paridad de género, de conformidad con el procedimiento siguiente:

*“1. En el proceso de selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular, Movimiento Ciudadano ajustará su actuación en todos los casos, a los principios de certeza, legalidad, igualdad de oportunidades para ambos géneros, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.*

*2. Se tendrán en consideración, los porcentajes de votación obtenidos por Movimiento Ciudadano, en los distritos electorales federales, en los que participó en la elección inmediata anterior, para poder así integrar las fórmulas de candidatas y candidatos, en razón de los segmentos ya establecidos.*

*(...)*

*4. Las fórmulas de candidaturas, propietarias y suplentes deberán ser integradas por candidatas o candidatos del mismo género; tanto en el registro de candidaturas de mayoría relativa, como de representación proporcional.*

*5. Con relación a las candidaturas a las Diputaciones Federales de Mayoría Relativa que comprenden los 300 distritos electorales uninominales, estas se registrarán en proporción del cincuenta por ciento en ambos géneros.*

*6. Para el caso de la postulación de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, se estará a lo siguiente:*

*• Se enlistarán los distritos de acuerdo con su porcentaje de votación de menor a mayor.*

• Se dividirá la lista en tres bloques, el primero con los distritos en los que se obtuvo la votación más baja, el segundo con la votación media y el tercero con la votación más alta.

• De los 20 distritos con menor porcentaje de votación se postulará un cincuenta por ciento conforme al principio de paridad de género, conforme a los resultados de la elección inmediata anterior. Para el caso de las restantes formulas, estas serán postuladas en la misma proporción.

• En los segmentos con alta y media votación, se garantizará que la integración total de las candidaturas postuladas sea en igual proporción, o con una diferencia mínima porcentual en la postulación para ambos géneros.

7. En las listas de representación proporcional, se alternarán las fórmulas de distinto género, que garanticen el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Tratándose de las Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional, en dos de las circunscripciones, la formula deberá ser encabezada por el mismo género.

9. En términos de lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, se aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán por lo menos la mitad del total, respetando la igualdad de oportunidades para ambos géneros.

(...)

11. Ante un conflicto entre la paridad de género y la reelección o la acción afirmativa indígena y la reelección, la Comisión Operativa Nacional podrá aplicar encuestas de opinión pública, así como valoración política, para calificar las precandidaturas internas o externas y, con base en los resultados que se obtengan, tomar las decisiones definitivas en la nominación de candidaturas que representen el triunfo en las urnas.

En ese sentido, la valoración política consiste en analizar y ponderar a las personas candidatas, en el trabajo partidario realizado, su identidad con la sociedad, el desempeño en cargos de elección popular, o el cumplimiento satisfactorio de objetivos y metas en el trabajo encomendado y la idoneidad de su postulación.

La Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, como Órgano Colegiado Superior de Dirección, se compromete a vigilar que los registros de personas candidatas sean representados en igual medida, a verificar que la postulación de candidaturas se haga en igualdad de condiciones en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal) y que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se cumpla. (...) "sic.

h) Que los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de elección serán resueltos a más tardar el 18 de febrero de 2021.

## **B) De lo anterior se constata:**

### **El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. La sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en que se aprobó el método para la selección de candidaturas se celebró el día 23 de octubre de 2020; y en el mismo se estableció que la convocatoria respectiva sería publicada en fecha 22 de noviembre de 2020, por lo que se cumple con el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.

2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 26 de octubre de 2020 sobre la celebración de la mencionada sesión del Consejo Político Nacional, cumplió con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo citado.
3. Los oficios fueron signados por la Comisión Operativa Nacional o por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, dirigidos al Consejero Presidente o al Secretario Ejecutivo de este Instituto, contienen todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafos 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento; la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020; en el caso particular, la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en la que se aprobó el método para la selección de candidaturas se celebró el día 23 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, siendo que Movimiento Ciudadano aprobó que el dictamen sobre solicitudes de registro de las precandidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, será emitido el 22 de diciembre de 2020, por lo que dicho plazo se apega, y por tanto, cumple con lo establecido en el Acuerdo.
3. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que estas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. El partido que representa aprobó que las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado, iniciarán su precampaña a partir del día 23 de diciembre de 2020 y concluirán el día 31 de enero de 2021, teniendo por cumplido dicho requisito.
4. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 07 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio

de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, Movimiento Ciudadano aprobó que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizará en Asamblea Electoral Nacional el 04 de febrero de 2021, por lo que dicha fecha cumple con las determinadas por el Consejo General.

5. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, se estableció que estos deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, siendo la fecha límite el 28 de febrero 2021. El método de selección del partido que representa, prevé que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar el 18 de febrero de 2021. Este plazo se apega por lo que se concluye que el partido que representa cumple con lo establecido por el artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el punto décimo del Acuerdo.
6. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el inciso g) del apartado A) del presente, el método de selección del partido de referencia prevé dichos criterios, contienen la metodología que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal), por lo que puede concluirse que se cumple con los criterios para garantizar la paridad de género.
7. Asimismo, en los puntos considerativos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con lo anterior, *“Movimiento Ciudadano reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, conforme lo dispuesto por el artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo resuelto en la acción afirmativa indígena que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG508/2017 y que fue modificada por la*



*Sala Superior del Tribunal Electoral Federa del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-726/2017. (...) sostiene el respeto a los derechos humanos y a la no discriminación de toda ciudadanía étnica, promueve su participación en la vida democrática nacional, por tratarse de personas y grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria (...) se ajustará a los acuerdos o lineamientos que adopte el Instituto Electoral Nacional a fin de garantizar su participación en condiciones de igualdad”, con lo que da cumplimiento a dichos criterios.*

8. Finalmente, respecto a la reelección, en el punto considerativo 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. Es el caso que, se identificó que el partido que representa determinó “(...) a efecto de garantizar la elección consecutiva de las legisladoras y los legisladores postulados por Movimiento Ciudadano, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 inciso g) numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como las determinaciones que adopte el órgano responsable de Movimiento Ciudadano, en relación en su caso, con los lineamientos que formule el Instituto Nacional Electoral”, por lo que da cumplimiento con lo señalado en dicho Acuerdo.

# morena

## MORENA

1. Con fecha 08 de julio de 2020 [sic] se emitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Elecciones, emitida por uno de sus integrantes, con fundamento en el artículo 41 Bis, apartados b y e y numeral 2 del Estatuto de MORENA.
2. Dicha convocatoria fue publicada en la página electrónica de MORENA, de conformidad con el artículo 41 Bis, apartado c del Estatuto del Partido en cita.
3. La sesión de la Comisión Nacional de Elecciones contó con la presencia de 2 de los 3 integrantes de dicho órgano, por lo que cumplió con el quórum establecido en los artículos 41 Bis, apartado f, numeral 2 y 45 del estatuto de MORENA.
4. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Elecciones fueron aprobadas por unanimidad de votos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 Bis, apartado f, numeral 3 del Estatuto del instituto político referido.
5. Con fecha 22 de octubre de 2020, la Comisión Nacional de Elecciones, en sesión extraordinaria se declaró en sesión permanente, para continuarla al día siguiente, de conformidad con el artículo 41 Bis, apartado f, numeral 4 del Estatuto de MORENA.
6. El 23 de octubre de 2020 se continuó la sesión de la Comisión Nacional de Elecciones, la cual contó con la presencia de dos de las tres personas integrantes de dicho órgano, por lo que cumplió con el quórum establecido en los artículos 41 Bis, apartado f, numeral 2 y 45 del estatuto del instituto político en cita.
7. Las resoluciones de la sesión del 23 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de Elecciones fueron aprobadas por unanimidad de votos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 Bis, apartado f, numeral 3 del Estatuto del instituto político referido.
8. En la referida sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado e, de los estatutos de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones aprobó las Bases Operativas del Proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y/o Diputados Federales del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, y los Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales de MORENA, para dicho proceso electoral.
9. En las referidas Bases Operativas, se establecieron diversas fechas relativas al proceso de selección de candidaturas. No obstante, el trece de noviembre del año en curso el Comité Ejecutivo Nacional designó a las nuevas personas integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto de MORENA.
10. Con fecha 22 de noviembre de 2020 se emitió la convocatoria a la sesión urgente de la Comisión Nacional de Elecciones, emitida por sus cinco

integrantes, con fundamento en el artículo 41 Bis, apartados b y e y numeral 2 del Estatuto de MORENA.

11. Dicha convocatoria fue publicada en la página electrónica de MORENA, de conformidad con el artículo 41 Bis, apartado c del Estatuto del Partido en cita.
12. El 23 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la sesión de la Comisión Nacional de Elecciones, la cual contó con la presencia de cinco de las cinco personas integrantes de dicho órgano, por lo que cumplió con el quórum establecido en los artículos 41 Bis, apartado f, numeral 2 y 45 del estatuto de MORENA.
13. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Elecciones fueron aprobadas por unanimidad de votos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 Bis, apartado f, numeral 3 del Estatuto del instituto político referido.
14. En la referida sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado e, de los estatutos de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones aprobó la Modificación a las Bases Operativas para el Proceso de selección de Candidaturas para Diputadas y/o Diputados Federales del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021.
15. En dicha sesión se aprobó lo siguiente:
  - a) Que la publicación de la convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, la hará el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones máximo el 23 de diciembre de 2020.
  - b) Que, a más tardar el 22 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional realizará las asignaciones de género de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como acciones afirmativas para la atención de grupos de vulnerables, de conformidad con el artículo 46, apartado j de los Estatutos; la Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes necesarios de conformidad con el artículo 44, apartado w del Estatuto del partido en cita.
  - c) Que la determinación de las precandidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa será a más tardar el 6 de enero de 2021 y no antes del 22 de diciembre de 2020 por la Comisión Nacional de Elecciones quien, previa calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes, obedeciendo a una valoración política, con criterios imparciales, objetivos y no discriminatorios, señalados en las convocatorias para que los que aspiren los conozcan con oportunidad, con fundamento el artículo 44, apartado w del Estatuto del instituto político en cita.
  - d) Que la determinación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría será a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el 3 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 44, apartado w del Estatuto de MORENA.
  - e) Que el periodo para resolución de impugnaciones por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será a más tardar el 16 de febrero de 2021.
  - f) Que la expedición de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional se emitirá por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la

Comisión Nacional de Elecciones, máximo el 28 de diciembre de 2020, en la que se establecerán plazos, requisitos y método de registro de aspirantes y el proceso contemplado en el Acuerdo modificatorio.

- g) Que entre el 29 de diciembre y el 10 de enero de 2021 se abrirá el registro para los militantes que aspiren a ocupar una candidatura por el principio de representación proporcional.
  - h) Que la determinación de aspirantes aprobados será a más tardar el 15 de enero de 2021.
  - i) Que la primera insaculación para integrar las listas por circunscripción federal electoral se llevará a cabo entre el 22 y 28 de enero de 2021 en la cual serán agregados las y los integrantes del Consejo Nacional de las entidades federativas que corresponda; la insaculación la realizará un representante de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con el artículo 44, apartados g y h del Estatuto de MORENA.
  - j) Que los ajustes para respetar la paridad de género y las acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria por parte de la Comisión Nacional de Elecciones se llevarán a cabo, a más tardar el 10 de febrero de 2021, tomando en cuenta que la asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.
  - k) Que el periodo para resolución de impugnaciones por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será en los catorce días siguientes a que se determinen las candidaturas por cada principio.
  - l) Que los plazos y fechas determinados, en todo momento respetarán lo establecido en el Acuerdo 308.
16. Como ya se estableció en el numeral 8 de este recurso, en la sesión del 23 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de Elecciones fueron aprobadas las Bases Operativas, de las cuales, si bien fueron modificadas, persiste lo siguiente:
- a) Que los órganos responsables de conducción y vigilancia del proceso son la Comisión Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
  - b) Que los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el Estatuto o en el Proceso Electoral Federal serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.
17. En la misma tesitura del numeral que antecede, persisten los Criterios para Garantizar la Paridad de Género en las candidaturas a Diputaciones Federales de MORENA para el Proceso Federal Electoral 2020-2021 para Diputadas y/o Diputados Federales del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020–2021, aprobados en la sesión del 23 de octubre de 2020 de la Comisión

Nacional de Elecciones, los cuales observarán además, lo dispuesto en el Acuerdo 572; dicho criterios son los siguientes:

*“El presente documento tiene como objetivo establecer los criterios básicos que deberán de considerarse para la emisión de la convocatoria.*

**1. *Mayoría Relativa, Paridad Vertical:*** se considerará en primer término los resultados de la rentabilidad por circunscripción electoral de acuerdo en sus diversos criterios de rentabilidad Alto, Medio y Bajo, en relación a la votación emitida para morena en la elección de 2018, comenzando de cada grupo con genero mujer y alternando con el género masculino, en cada posición. Lo cual podrá desarrollarse por orden de votación o en su caso por insaculación, en caso de que los grupos de rentabilidad sean impares, tendrá preferencia la mayoría de género femenino.

**2. *Representación Proporcional:*** Los afiliados a MORENA elegirán en la Asamblea Distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos –de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes necesarios en caso de que no sea posible celebrar las asambleas en atención al semáforo de los diversos estados de la republica derivados de la contingencia sanitaria.

**Ajustes garantizando equidad de género:** La Comisión Nacional de Elecciones podrá realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas y/o sondeos de opinión.

**3. *Participación de Jóvenes*** Para la selección de candidaturas a Mayoría Relativa, se garantizará la participación de los jóvenes respetando la paridad vertical señalada en el numerales 1 presente criterio, en cada grupo de rentabilidad considerando los resultados por circunscripción electoral que en su momento emita el Instituto Nacional Electoral en relación a la votación obtenida por morena en la elección de 2018, por lo que se considera que sean candidatos por este principio cuando menos el 10 % de jóvenes menores de 30 años.

**4. *Participación Indígena o grupos Originarios.*** Para la selección de candidaturas a Mayoría Relativa, se garantizará la participación de grupos indígenas respetando la paridad horizontal y vertical señaladas en el numerales 1 presente criterio, en cada grupo de rentabilidad considerando los resultados por circunscripción electoral que en su momento emita el Instituto Nacional Electoral en relación a la votación obtenida por morena en la elección de 2018, por lo que se considera que sean candidatos por este principio cuando menos los trece distritos mencionados en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG308/2020, sin perjuicio de que en su momento se pueda ampliar la participación de grupos originarios hasta el 10% del total de candidaturas de MORENA.

**5. *Participación de personas con algún tipo de discapacidad.*** Para la selección de candidaturas a Mayoría Relativa, se garantizará la participación de grupos de personas con algún tipo de discapacidad respetando la paridad vertical señalada en el numeral 1 del presente criterio, en cada grupo de rentabilidad considerando los resultados por circunscripción electoral que en su momento emita el Instituto Nacional Electoral en relación a la votación obtenida por morena en la elección de 2018, por lo que se considera que sean candidatos por este principio cuando menos el 5% de personas con algún tipo de discapacidad.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – (...).

**SEGUNDO.** – En caso de ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades

*electorales, se faculta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones. [sic]*

## **B) De lo anterior se constata:**

### **El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. En sesión extraordinaria de la anterior Comisión Nacional de Elecciones, celebrada el 23 de octubre de 2020 se acordó que la convocatoria respectiva sería publicada máximo, el 23 de diciembre del mismo año. No obstante, en fecha 5 de noviembre de 2020, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7539/2020, se formuló requerimiento a dicho partido en relación con las fechas para la realización de las diferentes etapas del procedimiento para la selección de sus candidaturas. Así, como ya quedó asentado, el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 13 de noviembre de 2020 eligió una nueva Comisión Nacional de Elecciones, misma que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 aprobó diversas modificaciones a las Bases Operativas para el Proceso de selección de Candidaturas para Diputadas y/o Diputados Federales del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, determinando que la convocatoria para la selección de precandidaturas de mayoría relativa se expedirá, a más tardar el 23 de diciembre de 2020; y para las precandidaturas de representación proporcional, máximo el 28 de diciembre de 2020; resaltando que los plazos y fechas establecidos, en todo momento respetarán lo estipulado en el Acuerdo 308; por lo que se cumple con el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el partido informó al Instituto con fecha 26 de octubre y 24 de noviembre de 2020, sobre la celebración de las sesiones de la Comisión Nacional de Elecciones, se cumple con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, ya citado.
3. Asimismo, el oficio primigenio fue suscrito por el otrora Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, y conteniendo la mayor parte de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafos 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en el mismo se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento, el método o métodos que serán utilizados; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia. Asimismo, la fecha de inicio del proceso interno, en relación con la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, se concretaron en la sesión de la nueva Comisión Nacional de Elecciones; lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como, el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto Primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020; en el caso particular, la celebración de la sesión extraordinaria de la otrora Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en la que se aprobaron las primeras Bases Operativas del Proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y/o Diputados Federales del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, se celebró el día 23 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. El punto segundo del Acuerdo, establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser aprobados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, esto es, a más tardar el 23 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en los numerales 8 y 17, apartado I del presente, en la sesión del 23 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de Elecciones se aprobaron los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021; por lo que puede concluirse que se cumple con dicho plazo.
3. En el numeral 1 del punto Tercero del Acuerdo, se determinó que los partidos debían comunicar lo siguiente:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todas sus candidaturas a diputaciones federales, lo cual se cumple dado que se comunicó que el 23 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, la otrora Comisión Nacional de Elecciones de MORENA determinó lo conducente, de conformidad con el artículo 46, apartado e de los Estatutos.
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de precandidaturas y publicación de la convocatoria al proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, la hará el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones máximo el 23 de diciembre de 2020. Y la expedición de la convocatoria al proceso de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional se emitirá por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, máximo el 28 de diciembre de 2020, en la que se establecerán plazos, requisitos y método de registro de aspirantes y el proceso contemplado en el Acuerdo modificatorio.
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de las candidaturas de diputaciones de mayoría relativa:

- Quienes deseen participar como candidatos (as) tendrán la oportunidad de inscribirse para tal efecto, conforme a las Bases Operativas y la convocatoria respectiva.
- La Comisión Nacional de Elecciones previa calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidata/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de MORENA en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.
- En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas para determinar el candidato/a idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA como candidato/a a diputado federal del distrito que corresponda; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, apartado s del Estatuto del partido en cita.

El método o métodos que serán utilizados para la selección de las candidaturas de representación proporcional, se regirán bajo los principios establecidos en el Estatuto de MORENA, con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en los siguientes términos:

- Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán ajustarse en términos de lo dispuesto supletoriamente en el artículo 44, apartado n, en relación con el 44, apartado w) del Estatuto de MORENA.
- Las candidaturas de MORENA correspondientes a sus propios afiliados y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, y toda vez que no es posible jurídica y fácticamente realizar Asambleas Electorales Distritales por causa de fuerza mayor por la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se abrirá el registro a toda la militancia para participar en el proceso de insaculación.
- Podrán registrarse todos/as los/as protagonistas del cambio verdadero ante la Comisión Nacional de Elecciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 55 de la CPEUM, así como lo dispuesto por los artículos 12 y 13, apartado f del Estatuto de MORENA, en el formato establecido en la convocatoria respectiva.
- Se abrirá el registro a la militancia en el formato establecido en la convocatoria, por circunscripción en fecha y hora y particularidades de la misma.
- La Comisión Nacional de Elecciones publicará los registros aprobados, mismos que participarán en una primera insaculación, en términos del



Estatuto, para obtener cinco mujeres y cinco hombres por cada uno de los distritos federales electorales del país.

- El proceso de insaculación para integrar las listas de representación proporcional se realizará en el caso federal, por cada circunscripción. A la tómbola de la circunscripción, adicionalmente a los insaculados, se agregará a las/os integrantes del Consejo Nacional de las entidades federativas de la circunscripción que corresponda, a efecto que de ese universo se realice la insaculación por circunscripción. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para mujer y otro para hombre o viceversa.

- d) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del proceso respectivo, los cuales son los establecidos en el apartado I, numeral 15, incisos a) al k) de este curso; respetando en todo momento lo establecido en el Acuerdo; por lo que se cumple con la información que debió ser proporcionada.
- e) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso, los cuales son la Comisión Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- f) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; ante la emergencia sanitaria y con fundamento en el artículo 44, apartado w) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones determinará la procedencia de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a más tardar el 3 de febrero de 2020; mientras que para las candidaturas por el principio de representación proporcional la insaculación para integrar las listas por circunscripción federal electoral se llevará a cabo entre el 22 y 28 de enero de 2021 en la cual serán agregados las y los integrantes del Consejo Nacional de las entidades federativas que corresponda; la insaculación la realizará un representante de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con el artículo 44, apartados g y h del Estatuto de MORENA.

En razón de lo anterior, MORENA cumple con lo señalado.

4. En el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el **22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021**, siendo que, en el caso concreto, MORENA determinó que la aprobación final de precandidaturas para las diputaciones federales de mayoría relativa sería, **a más tardar** el 6 de enero de 2021 y no antes del 22 de diciembre de 2020;

y para las precandidaturas para las diputaciones federales de representación proporcional a más tardar el 15 de enero de 2021; respetando los plazos establecidos en el Acuerdo.

5. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que éstas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. El partido que representa no contempla el periodo de precampañas; **no obstante, de llevarse a cabo, deberá atender los plazos establecidos en el Acuerdo citado.**
6. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, ante la emergencia sanitaria y con fundamento en el artículo 44, apartado w del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones determinará la procedencia de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a más tardar el 3 de febrero de 2020; mientras que para las candidaturas por el principio de representación proporcional la insaculación para integrar las listas por circunscripción federal electoral se llevará a cabo entre el 22 y 28 de enero de 2021, en la cual serán agregados las y los integrantes del Consejo Nacional de las entidades federativas que corresponda, y los ajustes para respetar la paridad de género y acciones afirmativas, se realizará a más tardar el 10 de febrero de 2021; la insaculación la realizará un representante de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional, de la Mesa Directiva del Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con el artículo 44, apartados g y h del Estatuto de MORENA; por lo que se cumple con tal disposición.
7. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, MORENA determinó que el periodo para resolución de impugnaciones por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será en los catorce días siguientes a que se determinen las candidaturas por cada principio, respetando los plazos del Acuerdo, cumpliendo así con este requisito.
8. De la misma forma, en los considerandos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con

lo anterior, como se estableció en el numeral 17, apartado I de este informe, en la sesión del 23 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de Elecciones se aprobaron los criterios para garantizar la paridad, los cuales incluyen lo relativo a la acción afirmativa indígena, en la postulación de candidaturas de MORENA; así como lo relativo a la perspectiva interseccional, por lo que se cumple dicho requisito.

9. Finalmente, respecto a la reelección, en el considerando 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. **En el caso particular, el partido en cita señaló que estará a los Lineamientos que, al efecto, emita la autoridad electoral.**



## **Partido Encuentro Solidario**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 10 de octubre de 2020, fue publicada la Convocatoria al I Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario, emitida por la Comisión para la convocatoria del Primer Congreso Nacional instaurada transitoriamente a efecto de emitir la convocatoria correspondiente al citado Primer Congreso Nacional, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 29, SEGUNDO y TERCERO transitorios, de los estatutos que regulan la vida interna de dicho partido.
2. El día 25 de octubre de 2020, el Congreso Nacional sesionó para aprobar la dispensa del procedimiento estatutario para la expedición del método de selección de candidaturas, determinando que dicho método es el previsto en el artículo 140, fracción IV de los estatutos mencionados, siendo éste el de Elección por el Comité Directivo Nacional. En la misma sesión se aprobó la “Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatas y candidatos del Partido Encuentro Solidario a los cargos de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso de la Unión en el proceso electoral federal 2020-2021” y se facultó a la mesa directiva del mencionado Congreso para suscribir dicha convocatoria.
3. La sesión del I Congreso Nacional Ordinario contó con la presencia de 514 delegadas y delegados de las 32 entidades federativas integrantes del máximo órgano de gobierno, con lo que se cumple con el quórum establecido en los artículos 26, 126 y TERCERO transitorio de dichos estatutos.
4. Los acuerdos del I Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Solidario fueron aprobados por unanimidad de votos de las y los delegados presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de los citados estatutos.
5. En la referida sesión se determinó lo siguiente:
  - a) La dispensa del procedimiento estatutario para la emisión del método de selección de candidaturas, se presentó el proyecto de convocatoria para participar en el proceso electoral federal para elegir diputados y diputadas al Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y se facultó a las personas integrantes de la mesa del presidium para suscribir dicha convocatoria. Asimismo, se determinó que el método de selección de candidaturas es el previsto en el artículo 140, fracción IV de los estatutos del partido; es decir, elección por el Comité Directivo Nacional.
  - b) Que la Comisión Política Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia serán los órganos partidistas encargados de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones estatutarias en el proceso interno para elegir candidatas y candidatos a los cargos de diputaciones federales, de conformidad con los artículos 47, fracción V y 52 fracciones I y II de los estatutos que regulan la vida interna del Partido Encuentro Solidario;

- c) Que el proceso interno de selección de candidaturas a los cargos de elección popular de diputadas y diputados federales por ambos principios dará inicio con la publicación de la Convocatoria el 18 de diciembre 2020;
- d) Que el registro de aspirantes a los cargos de diputaciones federales por ambos principios se realizará de manera personal ante la representación del Comité Nacional de Vigilancia los días 20 y 21 de diciembre de 2020 en las oficinas del Comité Directivo Nacional del partido;
- e) Que en caso de existir insuficiencia documental o de información el Comité Nacional de Vigilancia, notificará por estrados al interesado a efecto de que subsane en un término de cuarenta y ocho horas fatales;
- f) Que el periodo de análisis del cumplimiento de requisitos formales y documentales de las personas aspirantes serán del 22 al 23 de diciembre de 2020;
- g) Que el Comité Nacional de Vigilancia dictaminará el cumplimiento o el incumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes inscritos el día 24 de diciembre de 2020;
- h) Que el Comité Nacional de Vigilancia remitirá el acta de la sesión y dictámenes de cumplimiento de requisitos aprobados al Comité Directivo Nacional, a más tardar el 25 de diciembre de 2020;
- i) Que el periodo en el que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de precandidatos o precandidatas podrán realizar actos de precampaña será el comprendido del 25 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021;
- j) Que el Comité Directivo Nacional, en sesión electiva, seleccionará a las y los candidatos a diputadas y diputados al Congreso de la Unión el día 01 de febrero de 2021;
- k) Que en el caso de que no existan solicitudes de registro de precandidaturas o se declare desierta por improcedencia de la solicitud, el Comité Directivo Nacional subsanará el listado de candidaturas faltantes o la declarara desierta;
- l) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios son los siguientes:

*“Criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los generos´ en sus tres vertientes vertical, horizontal y transversal:*

**A)** *Para la elección de candidatas y candidatos al cargo de Diputadas y Diputados integrantes del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, el Comité Directivo Nacional seleccionará a ciento cincuenta mujeres y a ciento cincuenta hombres, con su respectivo suplente que deberá, ser del mismo género que la propietaria o el propietario, para el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, y cien mujeres y cien hombres con su respectivo suplente que deberá, ser del mismo género que la propietaria o el propietario, para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en el análisis de las características personales y trayectoria partidista de quienes soliciten formalmente ser consideradas o considerados como aspirantes a tales candidaturas, que cumplan con los requisitos que se fijaron en la presente Convocatoria.*

Respecto al considerando 18, en relación al punto resolutivo SEGUNDO, primer párrafo del 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021', se manifiesta que el Partido Encuentro Solidario participará por primera vez en una elección, por lo que la regla de que "En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Federal anterior" no es aplicable al caso específico.

Atendiendo a lo anterior y a la redistribución en los casos en que sea necesario, se repartirán de manera igualitaria entre mujeres y hombres las Candidaturas, una vez agotado el procedimiento para la selección de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros, y sobran de alguno de los géneros, se sortearán los lugares necesarios hasta alcanzar dicho porcentaje.

**B)** En el caso de las Candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional, además de observar las particularidades del inciso A) el Partido Encuentro Solidario garantizará la participación igualitaria para hombres y mujeres en las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional conforme a los siguientes criterios:

1. Al menos dos de las cinco listas correspondientes a las circunscripciones estarán encabezadas por mujeres.

2. Las listas estarán integradas por fórmulas alternadas de candidatos propietario y suplente hombres y propietaria y suplente mujeres, hasta concluir dichas listas y viceversa; es decir candidatas propietaria y suplente mujeres y propietario y suplente hombres.

**C)** Además de las particularidades expresadas en los incisos A) y B) de este Apartado, el procedimiento de inscripción de aspirantes a las candidaturas a los puestos de elección popular que se disputarán en la jornada electoral del día 6 de junio de dos mil veintiuno, se sujetarán a las siguientes directrices:

1. Se deberá permitir el registro de las y de los aspirantes a los cargos materia de este apartado, que cumplan con los requisitos marcados en la presente convocatoria, por lo cual está prohibido cualquier acto de discriminación de ningún tipo o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Del total de aspirantes registrados, el Comité Directivo Nacional elegirá a quienes acrediten el total cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin y garantice las mejores condiciones de competencia para el Partido Encuentro Solidario, en la jornada electoral del 6 de junio de dos mil veintiuno, bajo las siguientes directrices.

2.1 En el caso de que haya dos o más aspirantes inscritos, la decisión del Comité Directivo Nacional se tomará por mayoría de votos de sus integrantes, siempre considerando la trayectoria partidista y la fama pública de quien aspire a la candidatura.

Para el caso de que el Comité Directivo Nacional no tenga una votación mayoritaria a favor de alguna o alguno de los aspirantes inscritos, y habiendo cumplido cada uno de ellos con los requisitos fijados en la convocatoria, se someterá a sorteo en el que estén presentes las y los aspirantes, la determinación de la candidatura.

2.2 En el caso de que no se registre persona alguna, o quien pretenda inscribirse no cubra los requisitos de la convocatoria, el Comité Directivo Nacional designará como candidata o como candidato, a la persona que, cumpliendo los requisitos que prevén los artículos correspondientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometa a sujetarse a los principios y documentos básicos del Partido Encuentro Solidario." Sic

m) Que los medios de impugnación presentados por los aspirantes que consideren vulnerados sus derechos políticos deberán ser presentados ante los órganos directivos partidarios agotando las instancias internas y ante el órgano electoral competente, deberán ser resueltos en el periodo comprendido entre el 02 y 15 de febrero de 2021.

**B) De lo anterior se constata:**

**El cumplimiento parcial al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. La sesión del I Congreso Nacional Ordinario en la cual se aprobó la dispensa del procedimiento estatutario para la expedición del método de selección de candidaturas, se aprobó la convocatoria respectiva y se facultó a la mesa directiva del mencionado Congreso para suscribir la convocatoria, se celebró el día 25 de octubre de 2020. En la misma se estableció que la convocatoria referida será publicada en fecha 18 de diciembre de 2020, por lo que se cumple con el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 31 de octubre de 2020 sobre la celebración de la mencionada sesión del I Congreso Nacional Ordinario, **no se cumplió con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo citado.**
3. Los escritos respectivos fueron signados por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General, dirigidos al Secretario Ejecutivo y al titular de la DEPPP, contienen todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en los mismos se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento; la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que el Partido Encuentro Solidario determinara el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 31 de octubre de 2020. En el caso particular, la sesión del Congreso Nacional en la que se aprobó el método para la selección de candidaturas se celebró el día 25 de octubre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. Así mismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre

la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021. El Partido Encuentro Solidario determinó que el dictamen sobre solicitudes de registro de precandidaturas será emitido el 24 de diciembre de 2020 por lo que dicho plazo se apega y por tanto cumple con lo establecido en el Acuerdo.

3. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que estas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. El partido que representa aprobó que las y los ciudadanos que obtengan la calidad de precandidatos o precandidatas podrán realizar actos de precampaña en el periodo comprendido del 25 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, por lo que cumple con lo señalado.
4. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, el Partido Encuentro Solidario aprobó que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios se realizará en sesión electiva del Comité Directivo Nacional el 01 de febrero de 2021, por lo que dicha fecha cumple con las determinadas por el Consejo General.
5. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, se estableció que estos deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, siendo la fecha límite a más tardar el 28 de febrero 2021. En el caso concreto, el partido aprobó que el periodo previsto a efecto de que queden resueltos los medios de impugnación interpuestos es el comprendido entre el 02 y 15 de febrero de 2021, por lo que cumple con lo señalado.
6. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo establece que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 31 de octubre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el inciso l) del presente oficio, el método de selección del partido de referencia prevé dichos criterios, por lo que puede concluirse que se cumple con los criterios para garantizar la paridad de género.
7. Así mismo, en los puntos considerativos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus



candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con el numeral 1) el Partido Encuentro Solidario, determinó que *“garantizará la postulación de personas que se auto adscriban como indígenas en, al menos los 13 Distritos Electorales federales con más de 60% de población indígena, respetando la paridad de género, es decir, que no se postulen en más de 7 Distritos, a personas del mismo género”*; por lo que hace al numeral 2) el Partido aprobó *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, el Partido Encuentro Solidario acatará y hará suyos los criterios y disposiciones que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la perspectiva interseccional”*; con lo que da cumplimiento a dichos criterios.

8. Respecto a la reelección, en el considerando 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, se identificó que el partido que representa aprobó que para el caso de que alguna Legisladora o Legislador pretenda ser reelecto mediante postulación hecha por el Partido Encuentro Solidario, deberá notificarlo por escrito a la Comisión Nacional de Vigilancia los días 20 y 21 de diciembre de 2020. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos y presentar la documentación establecida en la referida convocatoria, por lo que se tiene por cumplido con lo señalado en el Acuerdo.

Finalmente, dado que el partido incumplió con el plazo de 72 horas establecido en el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, así como en el punto tercero del Acuerdo 308, se le exhortó para que, en lo subsecuente, observe estrictamente los plazos establecidos en la normatividad aplicable, ya que, en caso de no hacerlo, se dará vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto para que proceda conforme a derecho corresponda.



## **Redes Sociales Progresistas**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 13 de noviembre de 2020, la presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos convocó a la segunda sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado por medio electrónico, para sesionar el día 15 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 87, párrafo último de los estatutos que rigen la vida interna del Partido en cita.
2. Con fecha 15 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la segunda sesión virtual extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Internos en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Nacional, a fin de determinar, el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 85 y 87 de los mencionados estatutos.
3. La segunda sesión virtual extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Internos contó con la presencia virtual de las tres personas miembros que conforman dicho órgano, así como con la del Presidente de la Comisión Política Nacional, por lo que contó con el quórum legal requerido de acuerdo al artículo 87, inciso II de dichos estatutos.
4. En dicha sesión se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo RSP-CNPI-E-02/20, mediante el cual se determinó el método de elección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional para el proceso electoral federal 2020-2021, cumpliendo con lo establecido en el artículo 87, inciso II de los estatutos del partido en comento.
5. En la referida sesión se determinó lo siguiente:
  - a) Que el método para la selección de las candidaturas progresistas a cargos de elección popular en el proceso electoral federal 2020-2021 por el principio de mayoría relativa será por elección abierta a la ciudadanía, simpatizantes y militantes, y por el principio de representación proporcional será por elección en la Comisión Política Nacional en pleno por mayoría simple de votos de los presentes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de los estatutos que rigen la vida interna del partido.
  - b) Que los procesos internos para la selección de candidaturas a diputaciones federales darán inicio con la expedición y publicación de la convocatoria respectiva, para mayoría relativa el 10 de enero y para representación proporcional el 7 de febrero de 2021.
  - c) El registro de aspirantes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa se llevará a cabo del 11 al 13 de enero de 2021; por el principio de representación proporcional será del 7 al 9 de febrero de 2021.

- d) El dictamen sobre las solicitudes de registro para el principio de mayoría relativa se efectuará de 14 al 18 de enero de 2021, para caso del principio de representación proporcional se realizará el 10 y 11 de febrero del mismo año.
- e) Que las y los aspirantes candidatos a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado, realizarán su precampaña del 19 al 31 de enero de 2021; asimismo, que las candidaturas por el principio de representación proporcional no realizarán precampaña.
- f) Que la jornada comicial en la que se determinaran sus candidaturas federales por el principio de mayoría relativa se hará mediante el proceso de jornada ampliada los días 1, 2 y 3 de febrero de 2021, para el caso de las candidaturas federales por el principio de representación proporcional, no habrá jornada comicial por tratarse de un método de elección por la Comisión Política Nacional.
- g) Que el dictamen sobre las candidaturas electas por el principio de mayoría relativa se llevará a cabo del 4 al 7 de febrero de 2021. En el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional será en el periodo comprendido entre el 12 y el 14 del mismo mes y año.
- h) Los plazos para la resolución de conflictos deberán estar comprendidos dentro de los 14 días siguientes a la dictaminación de candidaturas, por lo que para el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa corresponderá del 8 al 21 de febrero de 2021, mientras que para las candidaturas relativas al principio de representación proporcional corresponderá del 15 al 20 del mismo mes y año.
- i) Que los órganos nacionales responsables de la organización, conducción y vigilancia de los procesos internos de selección de candidaturas serán la Comisión Política Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos y la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria, de conformidad con las atribuciones específicas de cada órgano previstas en el citado estatuto.
- j) Que los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios son los siguientes:

“(…)

**TERCERO.** - De conformidad con los Estatutos de RSP, el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular determinado por los órganos partidarios internos, deberá garantizar el principio de paridad de género.

“(…)

**MÉTODO**

**ENTIDADES FEDERATIVAS CON DISTRITOS FEDERALES Y LOCALES PARES**

**Procedimiento 1.**

*En las Entidades Federativas en las que el total de Distritos Electorales Federales o Locales sean par, la Comisión Nacional de Procesos Internos, previo a la emisión de la Convocatoria, sorteará los distritos federales y locales para que se asigne el género correspondiente, debiendo publicarse en la Convocatoria del Proceso Interno, el género que le corresponde a cada uno de los Distritos Electorales Federales o Locales.*

**Procedimiento 2.**

*En caso de que no se hayan agotado los distritos electorales federales o locales asignados a un solo género, y haya concluido el plazo para el registro, la Comisión Política Nacional, asignará las candidaturas externas, hasta garantizar la paridad de género y de conformidad con los Estatutos de Redes Sociales Progresistas.*

## **ENTIDADES FEDERATIVAS CON DISTRITOS FEDERALES Y LOCALES IMPARES**

### **Procedimiento 1.**

*En las Entidades Federativas en las que el total de Distritos Electorales Federales o Locales sea impar, la Comisión Nacional de Procesos Internos, por sorteo y previo a la emisión de la Convocatoria, extraerá uno de los distritos para que la distribución de los mismos sea paritaria. Una vez restado el distrito, se volverá a realizar un sorteo para lograr una distribución paritaria entre los géneros y por último, el Distrito Federal o Local que inicialmente se extrajo, deberá ser asignado de igual manera por sorteo, debiendo publicarse la distribución en la Convocatoria, señalando por cada Distrito Federal o Local, el género que le corresponde.*

### **Procedimiento 2.**

*En caso de que no se haya agotado los distritos electorales federales o locales asignados a un solo género, y haya concluido el plazo para el registro, la Comisión Política Nacional, asignará las candidaturas externas, hasta garantizar la paridad de género y de conformidad con los Estatutos de Redes Sociales Progresista. (...)" sic.*

## **I. B) De lo anterior se constata:**

**El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. La segunda sesión virtual extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Internos en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Nacional se celebró el día 15 de noviembre del año en curso, en la misma se aprobó que las convocatorias respectivas serán publicadas en fechas 10 de enero y 7 de febrero ambas de 2021, por lo que se cumple con el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.
2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 18 de noviembre de 2020, sobre la celebración de la mencionada sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Nacional, por lo que cumplió con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo citado.
3. Los oficios respectivos fueron signados por el Presidente del Partido Redes Sociales Progresistas, dirigidos al Consejero Presidente, al Secretario General y al Consejo General, contienen todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en los mismos se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento; la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; las fechas para la expedición de las convocatorias correspondientes; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En dicho Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020. Sin embargo, en la Resolución en la que se otorgó el registro a Redes Sociales Progresistas se determinó que para dicho partido la fecha límite sería el día 15 de noviembre del año en curso. En el caso particular, en la segunda sesión virtual extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Internos en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Nacional, se aprobó el método para la selección de candidaturas, misma que se celebró el día 15 de noviembre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de enero de 2021, siendo que, Redes Sociales Progresistas aprobó que el dictamen sobre solicitudes de registro de precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa será emitido del 14 al 18 de enero de 2021. Asimismo, el dictamen de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional será emitido el 10 y 11 de febrero de 2021 y toda vez que estas candidaturas no realizarán precampaña, dichos plazos se apegan y por tanto cumplen con lo establecido en el Acuerdo.
3. Respecto al periodo de precampañas, el citado Acuerdo prevé que estas deberán llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021. El Partido que representa aprobó que para el caso de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado, realizarán su precampaña del 19 al 31 de enero de 2021, por lo que hace a las de representación proporcional no realizarán precampaña. En consecuencia, se tiene por cumplido dicho requisito.
4. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021, para la elección de las y los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa y, el 14 de febrero del 2021, para la elección de las y los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, Redes Sociales Progresistas aprobó que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa se realizará en jornada comicial ampliada los días 1, 2 y 3 de febrero de 2021 para, posteriormente, llevar a cabo la dictaminación de las candidaturas del 4 al 7 del mismo mes y año y que, la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional que integrarán la lista de cada circunscripción plurinominal, se realizará por dictaminación directa del 12 al 14 de febrero de 2021; por lo que dichas fechas cumplen con las determinadas por el Consejo General.

5. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, se estableció que estos deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, siendo la fecha límite el 28 de febrero 2021. En el caso concreto, el método de selección del Partido que representa, prevé que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa deberán quedar resueltos a más tardar el 21 de febrero de 2021 y para el principio de representación proporcional el día 20 del mismo mes y año, considerando para este último, únicamente ocupar un periodo de seis días de los 14 posibles posteriores a la dictaminación de las candidaturas; por lo que se concluye que el partido que representa cumple con lo establecido por el artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, en relación al punto décimo del Acuerdo.
6. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo en relación con la Resolución aprobados por el Consejo General, hacen referencia a los criterios para garantizar la paridad de género, los cuales tendrán que ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas, a más tardar el 15 de noviembre de 2020. Al respecto, como quedó referido en el inciso j) del presente oficio, en segunda sesión virtual extraordinaria de la Comisión Nacional de Procesos Internos en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Nacional, se aprobaron los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales; por lo que se cumple con los criterios referidos.
7. Así mismo, en los puntos considerativos 21, 22 ,23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con el numeral 1) Redes Sociales Progresistas estableció lo siguiente:

“(…) CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES O LOCALES

**PROCESO 1.**

*Se considerarán los distritos federales y locales que cuenten con representación indígena reconocida por el INE previo a la emisión de la Convocatoria de Proceso Interno, a efecto de determinar y señalar en la misma, los Distritos Electorales Federales y Locales en los que exclusivamente podrán participar, las personas integrantes de la población indígena. Además de garantizar la participación de las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, en caso de que solo exista un Distrito Federal o local que el INE reconozca como tal, el registro se abrirá única y exclusivamente al género femenino. En caso de que el INE reconozca a*

*más de 2 Distritos, tendrá que ser paritaria la postulación para ocupar un cargo de elección popular.*

**PROCESO 2.**

*Para el caso de que no se registre ninguna persona perteneciente a pueblos o comunidades indígenas, en el Distrito Federal o Local asignado para este fin, La Comisión Política Nacional, será el órgano interno facultado para postular candidaturas externas que representen a la comunidad indígena y se garantice su inclusión. (...)” sic.*

*Por lo que hace al numeral 2) el partido aprobó “(...) Redes Sociales Progresistas, garantizará que sus procesos internos de selección de candidaturas sean incluyentes, con perspectiva interseccional que tiendan a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad (...)” sic.*

En razón de lo anterior, Redes Sociales Progresistas da cumplimiento a dichos criterios.

8. Finalmente, respecto a la Reelección en el considerando 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, al ser partido de nueva creación no está obligado a contemplar en su método de selección, criterio y/o mecanismo alguno relacionado con la reelección.



## **Fuerza Social por México**

### **A) El instituto político en comento notificó lo siguiente:**

1. Con fecha 13 de noviembre de 2020, se emitió la Convocatoria a la sesión la Comisión Nacional de Procesos Internos a través de su presidencia, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 87, 88 y 91, de los estatutos que regulan la vida interna de dicho partido.
2. El día 15 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional de Procesos Internos sesionó a fin de resolver sobre el método de selección de candidaturas para Diputadas y Diputados Federales, así mismo aprobó las *“Bases Operativas del Proceso Interno 2020-2021”*, respecto al método para la selección de sus candidaturas a puestos de elección popular.
3. La sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos contó con la presencia de la totalidad de los integrantes de dicho órgano colegiado, con lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo 87 y 88 de dichos estatutos.
4. Aunado a lo anterior, con fecha 26 de noviembre de 2020 se convocó a sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos, dicha convocatoria fue emitida por el presidente y las personas integrantes de dicha Comisión de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 88 y 91, de los estatutos.
5. En la sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos celebrada el 27 de noviembre de 2020, se emitieron los Criterios complementarios para fortalecer y mejorar el método de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2020-202.
6. Los acuerdos de la sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de los mencionados estatutos.
7. Con fecha 27 de noviembre de 2020 nuevamente se convocó a sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos, dicha convocatoria fue emitida por el presidente y las personas integrantes de dicha Comisión dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 87, 88 y 91, de los referidos estatutos.
8. La sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos se llevó a cabo con fecha 02 de diciembre de 2020, en la cual emitió los Criterios adicionales de paridad de género relacionados con el método de selección de las



candidaturas para Diputadas y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021.

9. En la sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos celebrada el 02 de diciembre del año en curso, los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 88 de los mencionados estatutos.
10. En las referidas sesiones se determinó lo siguiente:
  - a) Que la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021 deberá ser propuesta por la Comisión Nacional de Procesos Internos y sometida a la aprobación de la Comisión Permanente Nacional antes del 22 de diciembre de 2020;
  - b) Que el proceso interno de selección de candidatas y candidatos dará inicio con la emisión de la convocatoria el día 22 de diciembre de 2020;
  - c) Que las candidaturas correspondientes a sus propias personas afiliadas, simpatizantes o por invitación y regidas bajo ambos principios, se seleccionarán de acuerdo al método de designación; el mecanismo de designación directa, únicamente se aplicará al acreditarse alguno de los supuestos previstos expresamente en el artículo 150 de los estatutos, por lo que el procedimiento previsto en el artículo 149, fracción I de los mencionados estatutos será el esquema ordinario, es decir, designación a cargo de la Comisión Permanente Nacional.
  - d) Aunado a lo anterior, el Partido en cita determinó la elección de candidaturas a través del método de elección abierta de las personas afiliadas y simpatizantes, la cual se regirá de conformidad con las bases que establezca la Comisión Nacional de Procesos Internos, en la que serán convocados todos los afiliados y simpatizantes de Fuerza Social por México. Cabe señalar que los supuestos en los que aplicará el método de designación por la Comisión Permanente Nacional o bien el de elección abierta dependerá de manera enunciativa más no limitativa de los supuestos siguientes:
    - La emergencia sanitaria con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 y las condiciones de salud que imperen en cada entidad federativa;
    - La existencia de un solo registro; y
    - No existir condiciones materiales para realizar la contienda interna.
  - e) El registro de aspirantes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizará ante la Comisión Nacional de Procesos Internos, en las sedes de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos Estatales de Fuerza Social por México, teniendo como fecha límite el 23 de diciembre de 2020;
  - e) La Comisión Nacional de Procesos Internos publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para las personas aspirantes a las candidaturas de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa el 25 de diciembre de 2020 a través de la página de Internet, en las redes

sociales, en los estrados de los Comités Directivos correspondientes y en la sede nacional del partido.

- f) Que, en el caso de utilizar el método de elección abierta, la Comisión Permanente Nacional deberá aprobar las propuestas de precandidaturas a diputaciones por ambos principios a más tardar el 26 de diciembre de 2020 dicha aprobación deberá ser publicada por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos a más tardar el 27 de diciembre de 2020 en los mismos términos antes mencionados. Para el caso de las candidaturas externas serán presentadas por el Comité Interno de Elecciones a la Comisión Permanente Nacional, para su aprobación final antes del 27 de diciembre de 2020;
- g) Que, a efecto de lograr la distribución por género, grupos originarios, edad, que garantice la paridad y pluralidad, la Comisión Nacional de Procesos Internos esquematizará en la convocatoria respectiva las fechas y plazos aplicables, durante el periodo de precampañas a diputaciones federales el cual comprende del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021;
- h) Que una vez aprobadas las propuestas se dará un plazo que no exceda cinco días hábiles posteriores a la elección, a fin de dar apertura al periodo de aclaraciones o impugnaciones, salvo en el caso de las designaciones directas.
- i) Las impugnaciones sobre selección de precandidaturas deberá conocerlas la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del partido debiendo resolver sobre las mismas antes del 10 de enero de 2021;
- j) Que la asignación definitiva de candidaturas a cada género derivadas del método de elección abierta de los afiliados y simpatizantes de Fuerza Social por México será presentada a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación a más tardar el 20 de enero del 2021;  
En relación con la asignación definitiva por el método de designación a las candidaturas a cada género será presentada a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación a más tardar el 29 de enero del 2021.
- k) Las autoridades internas para definir las candidaturas del partido son la Comisión Permanente Nacional, el Comité Interno de Elecciones, la Comisión Nacional de Procesos Internos, y la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.
- l) Que para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular la Comisión Nacional de Procesos Internos determinó lo siguiente:

#### ***“DISPOSICIONES GENERALES***

*1.- Fuerza por México, a través de la Comisión Nacional de Procesos Internos, no reservará distrito electoral para ningún género en específico, existiendo con ello la posibilidad para recibir solicitudes de candidaturas de ambos géneros para todos los distritos electorales.*

*2.- Con el registro de personas interesadas se establecerá un orden de prioridad, prelación o preferencia para las mujeres.*

*3.- Se registrarán fórmulas de candidaturas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando las vertientes horizontales, vertical, y transversal.*

*4.- En caso de que declare desierto el registro de precandidatos, la Comisión Nacional de Procesos Internos, previo acuerdo con el Comité Interno de Elecciones,*

podrá abrir la convocatoria más allá de los afiliados y militantes de Fuerza por México; simpatizantes, adherentes y ciudadanos en general, con la finalidad de promover la participación de mujeres a partir de la oferta electoral considerada en la plataforma electoral del partido.

5.- Ausencia de candidaturas. En caso de haber una ausencia de postulación de candidaturas, la designación de candidatas o candidatos, se hará por parte de la Comisión Nacional de Procesos Internos respetando la paridad de género, en los siguientes casos:

a. Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia a alguna candidatura.

b. Por anulación de la elección, y/ o por encontrarse en imposibilidad de reponer la elección.

c. Cuando se le haya negado el registro por no cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

d. Cuando exista el riesgo inminente de que el partido se quede sin candidatura.

6.- En caso de que queden candidaturas a asignar, se podrá realizar un estudio sobre porcentaje de participación a nivel estatal o distrital en las tres últimas elecciones federales respecto de las mujeres que han sido postuladas por partidos políticos. Si el porcentaje de participación es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del estado o distrito a mujeres y viceversa.

7.- En caso de que queden candidaturas a asignar, se podrá realizar un estudio sobre el porcentaje de hombres y mujeres registrados por estado o distrito en el Padrón Electoral, si el porcentaje de registro es mayoritario de mujeres, se asignará la fórmula del estado o distrito a mujeres y viceversa.

#### **POSTULACION DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Sin menoscabo de atender las disposiciones electorales en materia de género, se tomará en cuenta el contexto político-electoral, social y cultural de cada entidad federativa del país para determinar las estrategias políticas y por ende los perfiles idóneos de quienes aspiran a alguna candidatura.

1.- Si en distrito determinado acuden a registrarse candidatos de un solo género, en la elección del candidato de ese distrito se respetará el género de los interesados, de los resultados que se obtengan, se tomarán las candidaturas bajo el siguiente criterio:

- De inicio, se abrirán convocatorias donde podrán registrarse personas de indistinto género.
- En el caso de que en la totalidad de distritos registrados sean menos mujeres que hombres, entonces se hará designación directa para que exista paridad de género en las candidaturas que se decidan en esta etapa.
- Las candidaturas deberán registrarse con un propietario y un suplente, si la candidatura es encabezada por una mujer su suplente deberá ser mujer, si es registrada por un hombre como propietario, su suplente podrá ser registrado por cualquiera de los géneros.

2.- Para el cumplimiento del principio de paridad horizontal en la postulación de candidaturas, en los distintos segmentos se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en lo particular. Si la totalidad de las candidaturas es un número impar, la candidatura excedente será invariablemente de género femenino.

3.- Si en un distrito determinado, no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa entre los militantes y simpatizantes del partido, para lo cual, la Comisión Nacional de Procesos Internos privilegiará al género subrepresentado, a efecto de cumplir con el criterio de paridad.

4.- Una vez agotado este procedimiento en todos los distritos, si de la totalidad de las candidaturas a diputaciones que comprenden los 300 distritos, no se alcanza la paridad de género, la Comisión Nacional de Procesos Internos buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes.

## **POSTULACION DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Para el caso de las candidaturas por el principio de representación se utilizarán los siguientes criterios:

- Analizar de manera particular la situación de las cinco circunscripciones pudiendo tomar en cuenta el contexto socioeconómico y cultural relacionado con las necesidades de la localidad, para determinar la estrategia política y perfil político adecuado de las y los aspirantes.
- Atender el género de los aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno, teniendo en consideración los supuestos que puedan presentarse:

a) Si en una circunscripción acuden al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección de las candidaturas de esas circunscripciones, se respetará el género de los interesados. En todo caso, el número de registros de ese género no deberá de exceder del 50% de las candidaturas de las circunscripciones.

b) Si en una circunscripción no se realizó registro alguno de aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa, para lo cual, la Comisión Nacional de Procesos Internos privilegiará al género subrepresentado, a efecto de cumplir con el criterio de paridad.

- Una vez agotado este procedimiento en todas las circunscripciones si de la totalidad de las candidaturas a diputaciones no se alcanza la paridad de género, la Comisión Nacional de Procesos Internos buscará como alternativa el consenso como criterio para lograr el propósito de la paridad de género entre las y los aspirantes.
- Respecto del género que encabezará cada una de las listas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional de las cinco circunscripciones electorales, se estará a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Asimismo, se cumplirá con la paridad transversal consistente en que a ninguno de los géneros se le postulará de manera sesgada en las circunscripciones o zonas de menor votación respecto a los resultados del último proceso electoral.
- Para garantizar la paridad vertical las candidaturas deben presentarse con un propietario y su suplente de género indistinto, en caso de ser mujer la propietaria, su suplente, debe ser del mismo género.
- A efecto de garantizar la paridad vertical, en el caso de las listas de candidaturas por este principio, el partido deberá colocar de manera descendente y alternada una fórmula de distinto género hasta agotar cada lista.
- De las 5 circunscripciones, 3 de las listas deberán ir encabezadas por mujeres.
- Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatas y candidatos, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista. “

m) Que los medios de impugnación que se susciten con motivo de la selección de candidaturas serán concertados por la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia y deberán ser resueltos a más tardar dentro de los 14 días siguientes a la emisión del resultado.

### **B) De lo anterior se constata:**

**El cumplimiento cabal al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento, conforme a lo siguiente:**

1. En la sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos en la que se aprobaron las Bases Operativas del Proceso Interno 2020-2021, así como los

Criterios complementarios para fortalecer y mejorar el método de selección de las candidaturas para Diputadas y Diputados Federales al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021, celebrada el 15 de noviembre de 2020 se estableció que la convocatoria respectiva será publicada con fecha 22 de diciembre de 2020, por lo que se cumple con el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 1 del Reglamento.

2. En virtud de que el partido informó al Instituto, con fecha 18 de noviembre de 2020 sobre la celebración de la mencionada sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos, cumplió con el plazo de 72 horas a que se refiere el artículo citado.
3. Los oficios respectivos fueron signados por los Representantes de Fuerza Social por México ante el Consejo General, dirigidos al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, contienen todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el 268, párrafo 2 y 3 del Reglamento, toda vez que en los mismos se especifica la fecha de la aprobación del procedimiento; la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia así como la fecha de realización de la jornada comicial interna, lo que permite corroborar que se dio cumplimiento a lo establecido en dichas disposiciones jurídicas.

**C) Así como el cumplimiento cabal del Acuerdo 308, conforme a lo siguiente:**

1. En el punto primero del Acuerdo, se estableció como fecha límite para que los PPN determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el día 23 de octubre de 2020. Sin embargo, en el punto séptimo de la Resolución se estableció que para dicho partido la fecha límite sería el día 15 de noviembre del año en curso; en el caso particular, en la sesión de la Comisión Nacional de Procesos Internos se aprobó el método para la selección de candidaturas, misma que se celebró el día 15 de noviembre de 2020; lo que permite concluir que se dio cumplimiento a la fecha establecida.
2. Asimismo, en el punto quinto del Acuerdo se determinó que el órgano estatutariamente facultado por cada uno de los PPN, debería resolver sobre la procedencia del registro de todas sus precandidaturas a diputaciones federales en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de enero de 2021, siendo que Fuerza Social por México determinó que será el 25 de diciembre de 2020 cuando la Comisión Nacional de Procedimientos Internos publicará la lista de solicitudes de registro aprobadas para el principio de mayoría relativa y la Comisión Permanente Nacional deberá aprobar las propuestas de precandidaturas a diputaciones por ambos principios a más tardar el 26 de diciembre de 2020, por lo que dichos plazo se apegan y por tanto cumplen con lo establecido en el Acuerdo.

3. En relación con las fechas de la jornada comicial, en el punto noveno del Acuerdo se prevé que deberán llevarse a cabo, a más tardar, el 7 de febrero de 2021 para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, 14 de febrero de 2021, para la elección de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. Al respecto, Fuerza Social por México determinó que la elección de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios se realizará el 29 de enero de 2021 por la Comisión Permanente Nacional, por lo que dicha fecha cumple con lo determinado por el Consejo General.
4. Por lo que hace a la fecha límite para la resolución de los medios de impugnación internos, se estableció que estos deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas, siendo la fecha límite el 28 de febrero 2021. En el caso que no ocupa, el método de selección del partido que representa prevé que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular deberán ser resueltos dentro de los 14 días siguientes a la emisión del resultado, por lo que se concluye que el Partido cumple con lo establecido por el artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, en relación al punto décimo del Acuerdo.
5. Aunado a lo anterior, el punto segundo del Acuerdo en relación con la Resolución, ambos aprobados por el Consejo General, establecen que los criterios para garantizar la paridad de género deberán ser comunicados en el mismo plazo en que se comuniquen los procedimientos para la selección de candidaturas; es decir, a más tardar el 15 de noviembre de 2020. Para el caso que particular, como quedó referido en el inciso A) del presente apartado, la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobó los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales; por lo que se cumple con los criterios referidos.
6. De la misma forma, en los puntos considerativos 21, 22, 23 y 24 del Acuerdo se prevé un apartado denominado “Democracia Incluyente”, en el cual se contemplan dos criterios: 1) la acción afirmativa indígena, señalando que los PPN deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que los métodos de selección de sus candidaturas sean los óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de las personas indígenas en el Proceso Electoral Federal en curso; y, 2) la perspectiva interseccional, por la que se deberán tomar las medidas que tiendan a derribar los obstáculos *de iure* y *de facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. En relación con el numeral 1) Fuerza Social por México estableció que *“(…) con la intención de maximizar los derechos de ese sector de la población y adoptar medidas para consolidar la democracia incluyente, igualitaria y libre de toda discriminación Fuerza por México postulará en 21 de*

*los 28 Distritos Electorales Federales definidos como indígenas, fórmulas con candidatas y candidatos y en 11 de ellos, privilegiará las candidaturas de mujeres, con la posibilidad de ampliar el universo a los referidos 28 Distritos (...)” sic.*

Por lo que hace al numeral 2) el partido en cita señaló que *“observará en todo momento la perspectiva interseccional en la postulación de candidaturas a diputaciones federales, en cumplimiento a nuestras normas estatutarias así como a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral mediante su Resolución INE/572/2020”*. En razón de lo anterior, se tiene que Fuerza Social por México ha dado cumplimiento a dichos criterios.

7. Finalmente, respecto a la Reelección, en el considerando 25 del Acuerdo se determinó que los PPN deberán contemplar en sus métodos de selección de candidaturas, los criterios y mecanismos que deberán observarse para garantizar que las personas que busquen reelegirse en sus cargos tengan esa posibilidad. En el caso particular, al ser partido de nueva creación no está obligado a contemplar en su método de selección, criterio y/o mecanismo alguno relacionado con la reelección.

Adicionalmente, como Anexo único de este informe, se presentan 10 infografías que describen a detalle los métodos de selección de cada partido político nacional, así como los criterios a los que tendrán que apearse con base en el Acuerdo INE/CG572/2020 (*sub júdice*), en relación con los criterios de paridad de género, la acción afirmativa indígena y la perspectiva incluyente interseccional.

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2020.